BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.287

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DEUDA PUBLICA

Decisión Administrativa 469/99

Dispónese la realización de operaciones de crédito público adicionales, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 25.064.

Bs. As., 26/11/99

VISTO, el Expediente Nº 080-007066/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064, los Decretos Nº 455 de fecha 29 de abril de 1999, Nº 853 de fecha 4 de agosto de 1999 y Nº 1282 de fecha 5 de noviembre de 1999 respectivamente y la Decisión Administrativa Nº 96 de fecha 7 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 autorizó de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Nº 24.156 a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicado en la planilla Nº 14 anexa al mencionado artículo.

Que con respecto a la parte correspondiente a la Administración Central, se modificó y sustituyó la planilla Nº 14, anexa al referido artículo 5º, a través de la Decisión Administrativa Nº 96/99 y los Decretos Nº 455/99, Nº 853/99 y Nº 1282/99, reasignando y ampliando los montos autorizados por lo que su monto alcanzó un VALOR NOMINAL DE PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 17.913.700.000).

Que asimismo el mencionado artículo estableció que el Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera realizaría las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, disponiendo que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la planilla Nº 14 anexa al mismo, a los efectos de adecuarlas a las condiciones de mercado y/o para mejorar el perfil de la deuda pública.

Que a la fecha se ha completado el NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (98,68%) aproximadamente de esas operaciones y que el resto se encuentra en curso de análisis.

Que la estructura de plazos mínimos determinada implica una vida promedio de TRES CON SESENTA Y UN CENTESIMOS (3,61) de años, mientras que las operaciones efectuadas a la fecha tienen un plazo promedio de SEIS CON OCHO CENTESIMOS (6,08) de años, a pesar de la inestabilidad que han mostrado los mercados en el corriente año.

Que resulta necesario modificar la planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064 modificado por la Decisión Administrativa Nº 96/99 y los Decretos Nº 455/9, Nº 853/99 y Nº 1282/99, para reflejar una adecuada utilización de los diferentes plazos manteniéndose el plazo promedio de las operaciones realizadas hasta la fecha.

Que por el artículo 6º de la Ley mencionada en el VISTO, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar operaciones de crédito público adicionales correspondientes a la Administración Central por un monto de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del total que las respectivas Leyes de Presupuesto autoricen para cada período fiscal.

Que asimismo el mencionado artículo 6º establece que el producido neto de las operaciones, en caso de ser desembolsado durante el presente ejercicio fiscal, no podrá ser utilizado con cargo a imputaciones presupuestarias correspondientes al mismo, ni antes del 1º de enero del año siguiente y deberá ser depositado en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en una cuenta indisponible, considerándose las mismas a cuenta de las autorizaciones que incluyan las Leyes de Presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente.

Que es conveniente facultar al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera para que determine la oportunidad y las condiciones de las operaciones a realizarse, al igual que las operaciones imputables al corriente ejercicio.

Que asimismo, resulta necesario para una mejor y eficiente cobertura de las necesidades de financiamiento previstas para el ejercicio 2000, comenzar de inmediato con el proceso de colocación de deuda pública con ese fin, lo que redundará en señales positivas para los mercados financieros en general.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 25.064.

Por ello

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de Ley Nº 25.064 sustituida por la planilla anexa al artículo 3º del Decreto Nº 1282 de fecha 5 de noviembre de 1999; de acuerdo al detalle que obra como anexo al presente artículo.

Art. 2º — Dispónese la realización de operaciones de crédito público adicionales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 25.064 por un monto de hasta VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL MILLONES (V.N. $ 2.000.000.000.-).

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a establecer las condiciones financieras y la oportunidad de efectivización de las operaciones adicionales de crédito público, de acuerdo con las normas vigentes que regulan las mismas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO

JURISDICCION ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MONTO AUTORIZADO (en pesos)	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACION	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración	Instrumentada o	155.000.000	180 días renovables	Amortización deuda/inversión/
Central	Préstamos			Gastos no operativos
	Bancarios	1.504.316.000	364 días	Idem
		565.000.000	18 meses	Idem
		2.300.000.000	2 años	Idem
		2.470.000.000	3 años	Idem
		5.805.000.000	5 años	Idem
		3.300.000.000	10 años	Idem
		1.544.440.000	20 años	Idem
		13.700.000	5 años	Sistema de Información Cartográfica
	Crédito bancario	27.200.000	5 años	Ministerio de Salud y Acción Social
				Compra de equipos médicos de origen japonés
	Crédito interno	229.044.000	2 años	Proyectos de la jurisdicción Estado Nacional a ser financiados por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional
Universidad Nacional de Entre Ríos		220.000	10 años	Adquisición inmueble
Universidad Nacional del Litoral	Instrumentada o Préstamos Bancarios	1.000.000	5 años	Contrapartida del Proyecto FOMEC
Universidad de Lomas de Zamora	Instrumentada o Préstamos Bancarios	1.000.000	5 años	Educación a distancia
Universidad Nacional de la Patagonia	Instrumentada o Préstamos Bancarios	3.500.000	7 años	Refacción y ampliación e instalaciones



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 733/99

Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General Nº 369 AFIP.

Expediente Nº 254.197/99

Bs. As., 2/12/99

VISTO las actuaciones ADGA Nºs 414.357/99; 419.197/99; 419.723/99; 420.235/99; 421.675/99; 425.997/99; 429.458/99; 432.012/99 y 433.664/99 y el expediente EA 57 Nº 094/99 por los que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nºs 231 al 240/99, por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 01/10, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Técnica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas par el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5601.29.00 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta, presentada en rollos, constituida por guata de fibras de coco y enrejados extruidos de plástico que recubren ambas caras, los que se encuentran unidos mediante costuras por cadeneta separadas entre sí por una distancia aproximada de 4 cm, del tipo de las utilizadas para el control de la erosión del suelo, conforme Criterio de Clasificación Nº 231/99 recaído en la actuación ADGA Nº 414.357/99.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9504.30.00 a la siguiente mercadería: Fichas de metal común, estampadas en ambas caras con cifras, letras y dibujos, del tipo de las utilizadas en máquinas tragamonedas, conforme Criterio de Clasificación Nº 232/99 recaído en la actuación ADGA Nº 419.197/99.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8518.50.00 a la siguiente mercadería: Equipo eléctrico para amplificación de sonido, compuesto por un emisor con micrófono incorporado y un receptor esclavo con amplificador, altavoz y adaptador, cada uno con su correspondiente fuente de alimentación, conforme Criterio de Clasificación Nº 233/99 recaído en la actuación ADGA Nº 419.723/99.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3910.00.19 a la siguiente mercadería: Aceite de silicona del tipo polidimetilsiloxano modificado con éster alifático, conforme Criterio de Clasificación Nº 234/99 recaído en la actuación ADGA Nº 420.235/99.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7308.90.90 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta por dos chapas de acero, una plana y la otra conformada, y una capa central de cemento, apta para la construcción de pisos, conforme Criterio de Clasificación Nº 235/99 recaído en la actuación ADGA Nº 421.675/99.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6302.40.00 a la siguiente mercadería: Carpeta (ropa de mesa) de tejido de punto (de ganchillo) 100% algodón, de aproximadamente 75 cm de ancho por 75 cm de largo, conforme Criterio de Clasificación Nº 236/99 recaído en la actuación ADGA Nº 425.997/99.

Art. 7º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6402.99.00 a la siguiente mercadería: Calzado para niños, con suela de material plástico y parte superior conformada por dos bandas de materia plástica con soporte textil, que cubren parcialmente el empeine y cierran a la altura de este último mediante un dispositivo tipo "velcro", las que a su vez, se encuentran cosidas por el lado interno a una tira, un poco más ancha, de tejido de punto elastizado, conforme Criterio de Clasificación Nº 237/99 recaído en la actuación ADGA Nº 429.458/99.

Art. 8º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9105.91.00 a la siguiente mercadería: Reloj de mesa con caja de plástico, cuyas medidas aproximadas son 80 mm x 75 mm x 30 mm, con indicador optoelectrónico de cristal liquido (LCD) y mecanismo electrónico de relojería, cuyas medidas son 55 mm de largo x 47 mm de ancho x 1 mm de espesor, conforme Criterio de Clasificación Nº 238/99 recaído en la actuación ADGA Nº 432.012/99.

Art. 9º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9505.10.00 a la siguiente mercadería: Artículo para fiestas de Navidad, de plástico, que representa a "Papá Noel", de una altura aproximada de 80 cm, dispuesto sobre una base del mismo material, con un dispositivo eléctrico que una vez accionado, emite una melodía navideña y provoca el movimiento oscilante de la cabeza y brazos, conforme Criterio de Clasificación Nº 239/99 recaído en la actuación ADGA Nº 433.664/99.

Art. 10.— Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2707.50.00 a la siguiente mercadería: Mezcla con un contenido del 59%, en peso, de hidrocarburos aromáticos comprendidos entre C_7 y C_{10}, donde ninguno supera el 50%, y el resto hidrocarburos alifáticos, que destila más del 65% de su volumen a 250º C, según la norma ASTM D 86, empleada como diluyente, conforme Criterio de Clasificación Nº 240/99 recaído en el expediente EA 57 Nº 094/99.

Art. 11.— Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO Nº 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente Directiva emanada de la citada Comisión. — Carlos Silvani.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

Resolución 1310/99

Autorízase la comercialización de agroproductos con destino a venta directa para consumo personal, con prohibición expresa de comercialización posterior, destinados a personas que se trasladan desde la República Argentina a terceros países.

Bs. As., 1/12/99

VISTO el expediente Nº 16.845/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la situación zoo y fitosanitaria alcanzada por la REPUBLICA ARGENTINA, le permite actualmente acceder a los mercados internacionales más exigentes.

Que un importante sector de la industria de los agroproductos se encuentra habilitado para los mencionados mercados.

Que los distintos aspectos que hacen a la globalización incluyen un incremento en el movimiento internacional de personas y productos.

Que para la REPUBLICA ARGENTINA los agroproductos representan cuali y cuantitativamente un segmento de significativa importancia.

Que algunos agroproductos como la carne, constituyen rubros característicos de reconocimiento internacional.

Que esta modalidad accesoriamente contribuye a la promoción de nuestros agroproductos.

Que entre países que normalmente mantienen intercambios comerciales es factible trasladar las garantías sanitarias a nivel del comercio minorista, incluso para aquellos agroproductos que serán destinados al consumo exclusivo de personas que se trasladan entre los mismos.

Que actualmente existen modalidades comerciales que facilitan la adquisición y transporte de mercaderías, como equipaje acompañado, por parte de personas que se trasladan entre países.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el Consejo de Administración ha tomado intervención.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la comercialización de agroproductos con destino a venta directa para consumo personal, con prohibición expresa de comercialización posterior, destinados a personas que se trasladan desde la REPUBLICA ARGENTINA a terceros países, los cuales serán transportados como equipaje acompañado, bajo la metodología y exigencias que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA determine.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establecerá en un término de sesenta (60) días a partir de la solicitud que presenten las empresas comercializadoras, los requisitos generales y procedimientos particulares necesarios para cada uno de los diferentes productos de competencia de este Servicio Nacional, que permitan y aseguren un correcto y adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Administración de Programas Especiales

OBRAS SOCIALES

Resolución 4055/99

Apruébase un modelo de convenio a ser suscripto con las Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales que requieran apoyo financiero destinado a solventar el pago a cuenta previsto en el artículo 6º inciso c) conforme lo requerido por el artículo 7º de la Resolución General Nº 683/99-AFIP.

Bs. As., 26/11/99

VISTO la Resolución General Nº 683/99 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO

Que la norma del VISTO establece un plan de facilidades de pago automático para las Obras Sociales comprendidas en el artículo 1º de la Ley 23.660 y sus modificaciones y las Asociaciones de Obras Sociales, para aquellas deudas comprendidas en dicha Resolución, vencidas y exigibles, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de agosto del corriente año.

Que tal medida ha sido adoptada teniendo en mira la difícil situación financiera por la que atraviesan los mencionados agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que los pasivos que por tales conceptos tienen las obras sociales y asociaciones de Obras Sociales, colocan en situación de riesgo la continuidad de las propias entidades, y consecuentemente su capacidad para proveer a la atención de la salud de sus beneficiarios.

Que resulta menester entonces adoptar las medidas tendientes a facilitar el acceso de la mayor cantidad de entidades posible al plan de facilidades de pago automático establecido por la administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el capítulo D de la Resolución 683/99 AFIP establece las normas de adhesión por parte de las Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales al Plan de Facilidades de pago, disponiendo los requisitos y formalidades.

Que al artículo 6º inciso c) de la Resolución citada, prevée el ingreso de un pago a cuenta como requisito de adhesión al plan.

Que el artículo 7º de la resolución del VISTO prevee la posibilidad de que la AFIP acepte el ingreso en concepto de pago a cuenta previsto en el artículo 6º inc. C) por parte de la Administración de Programas Especiales, estableciendo que dicho pago deberá serlo por cuenta y orden de la obra social deudora.

Que se prevé, a tal efecto, la suscripción de un convenio especial entre la Administración de Programas Especiales y la obra social deudora, cuya copia deberá ser presentada por esta última ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en oportunidad de acogerse al plan de facilidades.

Que resulta necesario entonces establecer el convenio tipo que regirá el otorgamiento de subsidios por parte de esta Administración de Programas Especiales destinados a integrar el mencionado pago a cuenta.

Que asimismo debe establecerse el mecanismo de otorgamiento de tales subsidios y la documentación que deberán presentar las Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales que lo requieran.

Que ha dictaminado el área Jurídica del Organismo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 53/98 y 62/98 del P.E.N.

Por ello

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de convenio que se adjunta como anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, a ser suscripto entre esta Administración de Programas Especiales y las Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales que requieran apoyo financiero destinado a solventar el pago a cuenta previsto en el artículo 6º inciso c) conforme lo requerido por el artículo 7º de la Resolución General Nº 683/99 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 2º — La solicitud de apoyo financiero deberá iniciarse con las siguientes declaraciones expresas de aceptación, formuladas por la obra social o asociación de obras sociales:

1. — La obra social reconoce que el apoyo financiero peticionado no es obligatorio para la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, que ésta lo podrá otorgar según las posibilidades presupuestarias y razones de mérito, oportunidad y conveniencia en tanto la obra social haya dado cumplimiento a las condiciones para su otorgamiento. La denegatoria o concesión parcial en ningún caso generará derecho alguno a favor de la obra social.

2. — La obra social reconoce que es la única obligada frente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deslindando a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES de toda responsabilidad.

Art. 3º — Las obras sociales o asociaciones de obras sociales que requieran apoyo financiero para destinarlo a solventar el pago a cuenta mencionado en el artículo 1º deberán presentar ante este organismo la siguiente documentación:

— Nota suscripta por la autoridad de la obra social o asociación de obras sociales, consignándose el monto total de la deuda, el monto requerido para sufragar el anticipo a cuenta y la conformidad de la obra social o asociación de obras sociales para que la Administración de Programas Especiales efectúe los pagos a la Administración Federal de Ingresos Públicos, por cuenta y orden de la requirente.

— Detalle de los períodos, conceptos y montos de las deudas sujetas al plan de facilidades de pago, el que tendrá carácter de declaración jurada.

— Acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por los incisos a) y b) del artículo 6º de la Resolución General Nº 683/99 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El otorgamiento de tales apoyos financieros se efectuará con arreglo a las disponibilidades presupuestarias, económicas y financieras y a las normas que en el futuro se dictaren.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la AFIP, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Carlos F. Lapadula.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

Sindicatura General de la Nación

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 195/99

Establécese que quedan excluidas de la intervención de la Sindicatura General de la Nación determinadas contrataciones de bienes y servicios informáticos y comunicaciones asociadas.

Bs. As., 30/11/99

VISTO el Decreto 541/95, el Decreto 856/98, la Resolución SFP 77/99 y la Resolución 157/95 SGN, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 4º del Decreto 541/95 se transfirieron a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION las funciones de auditoría y veeduría de las contrataciones de bienes y servicios informáticos y comunicaciones asociadas, oportunamente asignadas a la ex-Dirección Nacional de Auditoría y Control de Sistema de Información de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, por decreto Nº 1112/94.

Que por la Resolución 157/95 S.G.N. se establecieron las acciones que deberá llevar a cabo la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en cumplimiento de su responsabilidad primaria en el control de auditoría y veeduría, de las áreas informáticas de todo el Sector Público Nacional.

Que en el artículo 5º del Decreto 856/98 y en la Resolución SFP Nº 77/99 se enunciaron los elementos, cuya contratación está exenta de la intervención de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha considerado conveniente, en función de una mayor eficiencia en la realización de las tareas específicas a cargo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, adoptar las mismas excepciones establecidas para la intervención de dicha Secretaría, excluyendo de la obligación de someter al control de SIGEN las contrataciones de bienes y servicios informáticos y comunicaciones asociadas, que incluyan los elementos mencionados en el Anexo al artículo 5º del Decreto 856/98 y en la Resolución SFP Nº 77/99.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 112, inciso b) de la Ley 24.156.

Por ello

LA SINDICO
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedan excluidas de la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION las contrataciones de bienes y servicios informáticos y comunicaciones asociadas que tengan por objeto los elementos que se detallan en el Anexo a la presente, pudiendo este Organismo ampliar o restringir el enunciado del mismo.

Art. 2º — Las contrataciones exceptuadas de la intervención de SIGEN, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, deberán ser informadas a este Organismo una vez adjudicadas, dentro de los 30 días de suscripta la respectiva orden de compra, a través de las Coordinaciones destacadas en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, o en su caso de los Síndicos Integrantes de las Comisiones Fiscalizadoras en Empresas y Sociedades donde el Estado tenga participación mayoritaria, o a través de las Unidades de Auditoría Interna respectivas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — María C. Benzi.

ANEXO

Elementos exentos de la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

a) Insumos para todo tipo de impresoras, como ser tóner para las impresoras láser, cartucho de tinta para las impresoras de chorro de tinta, reveladores, cintas de impresión para las impresoras de impacto, insumos para impresoras color de transferencia térmica, kits de mantenimiento (cilindros de impresoras láser, cabezales de impresión para impresoras de matriz de puntos, etc.), etc.

b) Medios de almacenamiento removibles, como ser diskettes, cintas magnéticas en carrete abierto o en cartuchos, discos ópticos vírgenes, etc.

c) Repuestos de equipamiento informático, es decir cualesquiera de sus componentes que, por razones de deterioro o cumplimiento de su vida útil sea necesario reemplazar, como ser: Unidades de CD, tarjetas de red, unidades de disco de capacidad menor o diez (10) gigabytes, unidades lectoras de diskettes (disketteras), tarjetas de audio y video, memorias, unidades de cinta, modems-fax internos, mouses, teclados, etc., siempre y cuando los repuestos a proveer sean idénticos a los originalmente provistos con el equipamiento y su monto no supere el monto de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

d) Actualización (upgrade) de equipamiento informático existente, en lo que respecta exclusivamente a ampliaciones de memoria RAM y a capacidad de almacenamiento en disco rígido.

e) Los equipos o sistemas electrónicos accesorios que no tuvieran relación con la informática, como ser, videograbadoras, televisores, equipos de audio, fotocopiadoras, fax, aparatos telefónicos, etc.

f) Adquisición de hardware que sea acorde con lo especificado en los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública —ETAP— siempre que el monto de este tipo de adquisiciones por Jurisdicción y Contratación no supere los PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

g) Adquisición de paquetes de software que estén de acuerdo con lo especificado en los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública —ETAP— siempre que el monto de este tipo de adquisiciones por Jurisdicción y contratación no supere los PESOS MIL ($ 1.000). Estas adquisiciones no podrán ser consideradas como base instalada del software con que cuenta el organismo.

Sin perjuicio de lo expuesto, las contrataciones de los conceptos detallados anteriormente serán sometidas al control posterior que realiza la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION conforme lo dispuesto en la Ley 24.156.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4035/99

Aclaración sobre licencia otorgada para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones por Resolución Nº 2705/98.

Bs. As., 30/11/99

VISTO el Expediente Nº 12.855/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se tramita el cambio de denominación de RESTEL COMUNICACIONES S.R.L., por RESTEL S.A. y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación oportunamente allegada en autos, surge que la

empresa RESTEL COMUNICACIONES S.R.L., se denomina ahora RESTEL S.A.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de competencia oportunamente otorgada a la empresa RESTEL COMUNICACIONES S.R.L., a través de la Resolución Nº 2705 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 15 de diciembre de 1998, para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional, deben entenderse otorgada a RESTEL S.A.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia oportunamente otorgada a la empresa RESTEL COMUNICACIONES S.R.L., a través de la Resolución Nº 2705 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 15 de diciembre de 1998, para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional, deben entenderse otorgada a RESTEL S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3740/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 4898/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual GLOBALVOX S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GLOBALVOX S.A., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GLOBALVOX S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4036/99

Cancélase licencia otorgada para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario por Resolución Nº 150/95.

Bs. As., 30/11/99

VISTO el Expediente Nº 2653/94, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Gustavo Armando GUIDI (DNI 13.588.981), solicita la baja de la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, que le fuera oportunamente concedida y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 150 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, con fecha 26 de septiembre de 1995, se otorgó licencia en Régimen de Competencia a Gustavo Armando GUIDI (DNI 13.588.981), para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Que con fecha 17 de agosto de 1999, el nombrado solicita la baja de la licencia de que se trata.

Que el Decreto 1185/90 y sus modificatorios, establecen las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la licencia otorgada a Gustavo Armando GUIDI (DNI 13.588.981), por Resolución Nº 150 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, con fecha 26 de septiembre de 1995, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 17 de agosto de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 3742/99

Modifícase el Plan Nacional de Licencias para Telefonía Pública.

Bs. As., 29/11/99

VISTO las Resoluciones S.C. Nros. 1122/98 y 2364/99, el Expediente CNC Nº 006042/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A. solicita se resuelva sobre su oportuna petición de dispensa de cumplimiento de lo establecido en el Punto I e) del Plan Nacional de Licencias para Telefonía Pública, en lo que se refiere a cantidad mínima de aparatos a instalar en la vía pública y que en consecuencia el cómputo de las metas se efectúa teniendo en cuenta la totalidad de los aparatos telefónicos de uso público que instale.

Que la peticionante, ratifica argumentaciones anteriormente vertidas expresando que, entre otros problemas, la imposibilidad de obtener permisos para la ocupación de espacios en la vía pública, ha determinado que TPP "... contando con la infraestructura necesaria, sobre un total de aproximadamente 1800 líneas solicitadas en la vía pública escasamente ha podido colocar una centena ...".

Que reitera también la presentante su argumentación sobre el sinnúmero de obstáculos con que debió enfrentarse para dar inicio al desarrollo de su actividad, ajenos todos a su decisión.

Que analizada la presentación de que se tratase advierte sobre la omisión de pronunciamiento sobre el petitorio formulado al momento de disponerse la prórroga de los plazos originalmente previstos.

Que así las cosas, corresponde a esta SECRETARIA resolver sobre el planteo efectuado, a la luz de las mismas circunstancias de hecho tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución S.C. Nº 2364/99, resultando procedente su acogimiento y consecuente modificación del apartado I. e) del PLAN NACIONAL DE LICENCIAS PARA TELEFONIA PUBLICA, aprobado como Anexo II de la Resolución S.C. Nº 1122/98.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la repartición de origen.

Que la presente se dicta de conformidad a la atribuciones conferidas por el Decreto Nº 264/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el apartado I. e) del PLAN NACIONAL DE LICENCIAS PARA TELEFONIA PUBLICA, aprobado como Anexo II de la Resolución S.C. Nº 1122/98, el que quedará redactado de la siguiente manera: "e) de la totalidad de aparatos a instalar el veinticinco por ciento (25%) deberán funcionar a monedas y estar ubicados en los lugares previsto en el punto 1.1.2.1.3. del Anexo V del Decreto Nº 264/98".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3744/99

Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 7.718/99, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TEXNET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que la Resolución Nº 16.200 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 17 de junio de 1999, establece el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el acto, mencionado en el considerando anterior, se establece que la prestación de los servicios es independiente del medio utilizado para ofrecerlos.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado, para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa TEXNET S.A., licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los servicios de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional y VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3739/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Localización de Vehículos.

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 6146/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COMPAÑIA LVR (LOCALIZACION DE VEHICULOS ROBADOS) S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo Jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COMPAÑIA LVR (LOCALIZACION DE VEHICULOS ROBADOS) S.A., para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3745/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos, de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y de Localización de Vehículos.

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 1520/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual BLUE WAY S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la exCOMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a BLUE WAY S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a BLUE WAY S.A., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a BLUE WAY S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a BLUE WAY S.A., para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4034/99

Cancélanse licencias en régimen de competencia otorgadas por Resolución Nº 1733/98.

Bs. As., 30/11/99

VISTO el Expediente Nº 9563/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual WAC S.A., solicita la baja de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, que le fueran oportunamente concedidas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1733 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 11 de agosto de 1998, se otorgó licencia en Régimen de Competencia a WAC S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, TRANSMISION DE DATOS, VIDEOCONFERENCIA y TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Que con fecha 24 de agosto de 1999, la nombrada solicita la baja de las licencias de que se trata.

Que el Decreto 1185/90 y sus modificatorios, establecen las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase las licencias en Régimen de Competencia otorgadas a WAC S.A., por Resolución Nº 1733 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 11 de agosto de 1998, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, TRANSMISION DE DATOS, VIDEOCONFERENCIA y TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 24 de agosto de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3721/99

Agrégase un ítem al Anexo II de la Resolución Nº 2925/99, por la que se aprobaron las reducciones anuales de las tarifas vigentes para el servicio básico telefónico.

Bs. As., 29/11/99

VISTO, la Resolución Nº 2925/99 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Decreto Nº 264/98 instruyó a esta Secretaría a que analice el régimen tarifario que corresponde aplicar en un marco de competencia.

Que a este sentido por la resolución mencionada en el visto se resolvió aplicar la reducción anual del cinco con cincuenta por ciento (5,50%) para el período noviembre de 1999 a noviembre del año 2000 del nivel general de tarifas del servicio básico telefónico.

Que asimismo se aprobaron las reducciones anuales de las tarifas vigentes para el servicio básico telefónico, conforme al anexo II de la citada resolución, perteneciente a la empresa Telefónica de Argentina S.A.

Que se establece la necesidad de agregar un ítem al mencionado anexo para las llamadas internacionales donde se indique que los tramos horarios para el servicio de larga distancia internacional son: horario normal de lunes a viernes de 8 a 21 horas y sábados de 8 a 13 horas y horario reducido el resto de los días y horarios.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio de Jurídico Permanente de esta SECRETARIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 264/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréguese un ítem al Anexo II de la Resolución Nº 2925 SC/99 con respecto al servicio internacional, estableciéndose que los tramos horarios para las llamadas de larga distancia internacional son: horario normal de lunes a viernes de 8 a 21 horas y sábados de 8 a 13 horas y horario reducido el resto de los días y horarios.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

**Administración Federal de Ingresos Públicos y
Administración de Programas Especiales**

OBRAS SOCIALES

Resolución Conjunta General 731/99 y 4076/99

Presentación que deberán efectuar ante la AFIP, las Obras y Asociaciones de Obras Sociales que se adhieran al plan de facilidades de pago previsto en la Resolución 683/99-AFIP.

Bs. As., 30/11/99

VISTO la Resolución General Nº 683/99 AFIP y la Resolución Nº 4055/99 APE, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 683/99 AFIP estableció un plan de facilidades de pago para las Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales comprendidas en el Artículo 1º de la Ley 23.660, afin de la cancelación de las deudas comprendidas en la norma citada, disponiendo los artículos 6º inciso c) y 7º, el ingreso de un pago a cuenta como requisito y formalidad de adhesión al plan, ingreso que puede ser sustituido mediante el pago a ser efectuado por la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES por cuenta y orden de la Obra Social o Asociación de Obra Social Deudora.

Que la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES ha dictado la Resolución Nº 4055/99 APE, estableciendo el modelo de convenio a suscribir entre dicho Organismo y los deudores que se acojan al plan de facilidades de pago.

Que los sujetos comprendidos en las previsiones de la Resolución 683/99 AFIP presentarán ante la AFIP un ejemplar del convenio debidamente certificado por el Sr. Jefe del Area Mesa de Entradas y Salidas y Archivo de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que la AFIP certificará el importe correspondiente al ingreso del pago a cuenta correspondiente a cada deudor acogido al plan de facilidades, el que será presentado a la Administración de Programas Especiales.

Que la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES una vez recibida la certificación a que se alude precedentemente dictará la correspondiente Resolución de subsidio.

Que dictada la Resolución, a través de la cuenta unificada del Tesoro, se librarán los fondos a favor de la AFIP por parte de la APE con arreglo a las disponibilidades presupuestarias económicas y financieras de la APE, por cuenta y orden de la deudora acogida.

Que dentro de los treinta (30) días de recibido el pago por parte de la AFIP, la misma expedirá y remitirá a la APE el recibo cancelatorio para la rendición de cuentas del subsidio otorgado a la Obra Social con destino específico.

Que han dictaminado las AREAS JURIDICAS de la AFIP y de la APE.

Que la presente Resolución se dicta conforme a las facultades conferidas por el art. 32 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618/97 y Decretos 53/98 y 62/98 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS Y EL
EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE
PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Las Obras y Asociaciones de Obras Sociales que se adhieran al plan de facilidades de pago previsto en la Resolución 683/99 AFIP presentarán ante la AFIP ejemplar certificado del convenio previsto en el Anexo 1 de la Resolución Nº 4055/99 APE Certificado por el Señor Jefe del Area de Mesa de Entradas y Salidas y Archivo de la Administración de Programas Especiales.

Art. 2º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS certificará el importe correspondiente al ingreso del pago a cuenta previsto en el inciso c) del artículo 6º de la Resolución 683/99 AFIP de cada deudor acogido al plan y presentará dicha certificación ante la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Art. 3º — La ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES incorporará la certificación al Expediente donde se expidió el convenio con la Obra Social y previo informe de la Gerencia de Control de Gestión y dictamen del Area Jurídica se dictará la correspondiente Resolución de Subsidio.

Art. 4º — El importe que resulte del otorgamiento será abonado por la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por cuenta y orden de la entidad acogida deudora, a través de la cuenta unificada del Tesoro, con arreglo a la disponibilidades presupuestarias económicas y financieras de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Art. 5º — Dentro de los treinta días corridos de recibido por parte de la AFIP el importe del subsidio, la AFIP expedirá y remitirá a la APE el recibo cancelatorio para la rendición de cuentas del subsidio otorgado a la Obra Social con destino específico.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Carlos Silvani. — Carlos F. Lapadula.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Resolución 805/99

Prorrógase la reinscripción gratuita en el mencionado Registro.

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 9127/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que del mencionado expediente surge a través de las consultas realizadas al señor Coordinador Provincial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en la Provincia de RIO NEGRO, Doctor Juan Julio THERN, que la región denominada Línea Sur, que limita al norte con el Río Negro y al sur con el paralelo 42º, presenta una delicada situación socio-económica por sus características geográficas y de producción, y se encuentra en crisis desde hace varios años.

Que de acuerdo con lo expuesto distintos organismos provinciales solicitan se prorrogue por NOVENTA (90) días el período de renovación sin cargo de la credencial del REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA).

Que siendo necesario contar con la mayor cantidad de reinscripciones para seguir manejando información actualizada y oportuna, como así también favorecer la situación de los productores de esa región, es que resulta oportuno acceder a lo solicitado.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competenAte para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la reinscripción gratuita en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) desde el 1º de julio de 1999 hasta el 31 diciembre de 1999 para los productores de la zona de la Provincia de RIO NEGRO, denominada Línea Sur, comprendida entre el Río Negro y el paralelo 42º.

Art. 2º — La prórroga establecida sólo tendrá vigencia para el año 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4032/99

Asígnase numeración a prestadores del Servicio de Valor Agregado “Acceso a Internet”.

Bs. As., 30/11/99

VISTO el Expediente Nº 16.481/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado “Acceso a Internet” por las Resoluciones S.C. 2814/97 y 499/98.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el criterio de asignación adoptado está de acuerdo a lo establecido en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los prestadores de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado “Acceso a Internet”

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
GEORED S.A.	100	610	88870ij
INFOSPORT S.A.	100	610	44487ij
NETKO S.A.	100	610	33368ij
TECHTEL S.A.	100	610	33325ij

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 3737/99

Asígnase numeración adicional para ser utilizada en el Servicio de Radiocomunicaciones Móviles Celulares, modalidad “el que llama paga”.

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 12.703/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio de Radiocomunicaciones Móviles Celulares (SRCM), modalidad “el que llama paga”, en el Area de Explotación II y TELECOM PERSONAL S.A. y TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. para el Servicio de Telefonía Móvil en igual modalidad para las Areas de Explotación I y III respectivamente.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos de los prestadores, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por los mismos, los que arrojan valores aceptables para dar curso a nuevas asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S A., TELECOM PERSONAL S.A. y TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. la numeración adicional para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD INTERURBANO	INDICATIVO LOCAL	NUMERO DE	CANTIDAD NUMEROS
AMBA	11	5660ghij	10.000
AMBA	11	5661ghij	10.000
AMBA	11	5662ghij	10.000
AMBA	11	5663ghij	10.000
AMBA	11	5664ghij	10.000
AMBA	11	5665ghij	10.000
AMBA	11	5666ghij	10.000
AMBA	11	5667ghij	10.000
AMBA	11	5668ghij	10.000
AMBA	11	5669ghij	10.000
AMBA	11	5690ghij	10.000
AMBA	11	5691ghij	10.000
AMBA	11	5692ghij	10.000
AMBA	11	5693ghij	10.000
AMBA	11	5694ghij	10.000
AMBA	11	5695ghij	10.000
AMBA	11	5696ghij	10.000
AMBA	11	5697ghij	10.000
AMBA	11	5698ghij	10.000
AMBA	11	5699ghij	10.000
CAMPANA	3489	55ghij	10.000
LA PLATA	221	506ghij	10.000
LA PLATA	221	507ghij	10.000
LA PLATA	221	508ghij	10.000

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD INTERURBANO	INDICATIVO LOCAL	NUMERO DE	CANTIDAD NUMEROS
CORDOBA	351	654ghij	10.000
CORDOBA	351	656ghij	10.000
CORDOBA	351	657ghij	10.000
CORRIENTES	3783	68ghij	10.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	605hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	606hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	640hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	641hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	630hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	631hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	632hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	633hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	666hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	667hij	1.000
SALTA	387	685ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	645ghij	10.000
VILLA ANGELA	3735	630hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	631hij	1.000

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AZUL	2281	66ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	641ghij	10.000
CHIVILCOY	2346	65ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	621ghij	10.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	66ghij	10.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	646hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	647hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	648hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	649hij	1.000
PERGAMINO	2477	68ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	66ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 3736/99

Asígnase numeración adicional para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales.

Bs. As., 29/11/99

VISTO el expediente Nº 12.997/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que los prestadores COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., GTE PCS S.A. y TELECOM PERSONAL S.A. han solicitado numeración adicional para ser utilizada para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en sus respectivas áreas de Explotación.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos de los prestadores, y el grado de utilización efectivamente alcanzados por los mismos, los que arrojan valores aceptables para dar curso a nuevas asignaciones.

Que por razones técnicas, corresponde dejar sin efecto numeración que había sido otorgada a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. a través de la Resolución S.C. Nº 2539/99 y que no ha sido utilizada hasta la fecha, y asimismo asignar nueva numeración.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Numeración que se deja sin efecto:

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMERO
POSADAS	3752	499hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMERO
AMBA	11	5800ghij	10.000
AMBA	11	5801ghij	10.000
AMBA	11	5802ghij	10.000
AMBA	11	5803ghij	10.000
AMBA	11	5804ghij	10.000
AMBA	11	5805ghij	10.000
AMBA	11	5806ghij	10.000
AMBA	11	5807ghij	10.000
AMBA	11	5808ghij	10.000
AMBA	11	5809ghij	10.000
LA PLATA	221	504ghij	10.000
LA PLATA	221	505ghij	10.000

GTE PCS S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMERO
GONZALEZ CATAN	2202	51ghij	10.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	51ghij	10.000
LIBERTAD	220	500ghij	10.000
ZARATE	3487	53ghij	10.000

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMERO
GONZALEZ CATAN	2202	400hij	1.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	400hij	1.000
LIBERTAD	220	4701hij	1.000
ZARATE	3487	498hij	1.000

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMERO
NECOCHEA	2262	54ghij	10.000

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMERO
POSADAS	3752	599hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4030/99

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 30/11/99

VISTO lo tramitado en el Expediente 15.045/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 1620/96 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por resolución SC 18.327/99 se otorgó a la empresa COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en las áreas I y III.

Que por resolución SC 18.493/99 se otorgó a la misma empresa licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión (área II).

Que el prestador ha manifestado que se dispone a implementar la infraestructura para la prestación del servicio PCS y por tal motivo solicitó la asignación de 16 (dieciséis) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) adicionales.

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que de acuerdo a los criterios de asignación establecidos en el punto V.2 del PFSN, corresponde asignar un bloque de 32 CPSN.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la Empresa COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

Se asigna un bloque de 32 Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
5664	5695

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3741/99

Modificación de la Resolución Nº 2327/97, por la que se aprobó la reglamentación y la Norma Técnica del "Servicio de Transmisión de Datos con movilidad móvil" para tráfico de mensajes de datos bidireccionales en determinadas bandas.

Bs. As., 29/11/99

VISTO el expediente Nº 6122/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES referente a la atribución de bandas y reglamentación del Servicio Móvil de Transmisión de Datos (SMTD), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece la obligación de las autoridades de promover la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios legales y naturales, como mecanismo de protección de los consumidores.

Que, de acuerdo al artículo 24 del Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado por Resolución S.C. Nº 163/96, esta Secretaría es competente para administrar el espectro radioeléctrico, elaborar las políticas, realizar la gestión y planificar el uso de este recurso, efectuar la atribución de bandas, asignar las frecuencias y otorgar las autorizaciones, permisos o licencias para la explotación de los servicios de radiocomunicaciones.

Que la Resolución SC Nº 3738/97 enumera los principios generales a tener en cuenta para reformular los criterios de administración del espectro radioeléctrico.

Que dicha resolución en su artículo 1º, inciso m), dispone que se desalentarán aquellas conductas tendientes a monopolizar o que conlleven un abuso de posición dominante en el uso del espectro radioeléctrico.

Que en la misma se fundamenta además la necesidad de ajustar el recurso radioeléctrico otorgado a su efectiva utilización.

Que para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestador para la realización de los servicios, resulta necesario replantear los requerimientos a cumplir por los solicitantes para proyectos concretos, con el fin de evaluar su idoneidad y capacidad económica, además de evitar las conductas especulativas con respecto a la porción de banda a asignar.

Que resulta conveniente homogeneizar el procedimiento para la asignación de las frecuencias para los diversos servicios a fin de simplificar y normalizar los trámites en beneficio de los interesados.

Que por Resolución SC Nº 2327/97 se aprobó la reglamentación y la Norma Técnica del "Servicio de Transmisión de Datos (STD) con modalidad móvil" para tráfico de mensajes de datos bidireccionales en las bandas 896 a 899MHz y 935 a 938 MHz.

Que la citada resolución presenta ciertas limitaciones que dificultan el ingreso al mercado de suficientes prestadores en competencia

Que, como Administración Nacional de Telecomunicaciones corresponde priorizar el uso de las categorías de clasificación de servicios adoptado en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, por lo que resulta necesario modificar la denominación del servicio adoptado en la Resolución SC Nº 2327/97.

Que además resulta conveniente promover las nuevas tecnologías de comunicaciones móviles de datos que permitan la prestación de servicios mediante el eficiente uso del espectro con desarrollos aprobados disponibles para su inmediato uso comercial.

Que el artículo 7º de la Resolución SC Nº 2282/97, prohíbe la utilización de las bandas 899-905 MHz y 944-950 MHz dentro del Area Múltiple Buenos Aires (AMBA) para el servicio de Acceso Inalámbrico al Servicio Básico Telefónico (AISBT), las cuales quedan disponibles para otras aplicaciones.

Que, por elementales principios de seguridad jurídica, corresponde respetar las asignaciones de frecuencias realizadas al amparo del régimen previsto en las Resoluciones CNT Nº 1928/95 y SC Nº 2327/97.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el servicio jurídico permanente del Organismo de origen.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución SC Nº 2327/97, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Sustitúyese la denominación del servicio prevista en el artículo 2º de la Resolución Nº 2327 SC/97, por la siguiente "Servicio Móvil de Transmisión de Datos con Modalidad Móvil (STD/MM)".

Art. 3º — Amplíase dentro del AMBA la atribución de frecuencias del Anexo II de la Resolución SC Nº 2327/97 para el SMTD, de 896-899 MHz a 896-901 MHz y de 935-938 MHz a 935-940 MHz.

Art. 4º — Adóptase la distribución de bandas indicadas en el Anexo II de la presente.

Art. 5º — Establécese que se respetarán las asignaciones efectuadas hasta la fecha en el marco de la Resolución SC Nº 2327/97.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

1. DEFINICIONES:

1.1. AUTORIDAD REGULATORIA: SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM)

1.2. AUTORIDAD DE CONTROL: COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC)

1.3. SERVICIO MOVIL DE TRANSMISION DE DATOS (SMTD): Servicio de radiocomunicaciones móvil terrestre constituido por una infraestructura de estaciones base y por estaciones de abonado que se comunican entre sí por intermedio de aquellas, en configuración celular, destinada exclusivamente a la prestación de servicios de transmisión de datos, quedando excluida la transmisión bidireccional de voz.

1.4. PRESTADOR: Persona Física o Jurídica con licencia de prestación de servicios de Transmisión de Datos otorgada por la Autoridad Regulatoria.

1.5. AREA DE PRESTACION: Area geográfica asociada a una ciudad cabecera y su zona de influencia, cubierta por una o más celdas ECT, autorizada a un prestador de servicio SMTD.

1.6. ESTACION DE CONCENTRACION DE TRAFICO (ECT): Estación fija perteneciente al SMTD que establece comunicaciones uni y/o bidireccionales con las estaciones de abonado que en forma permanente o transitoria se encuentran dentro de su área de cobertura

1.7. CELDA ECT: Area de cobertura radioeléctrica de cada ECT componente del sistema.

1.8. ESTACION DE ABONADO (EA): Estación móvil terrestre perteneciente al SMTD que se moviliza dentro del área de cobertura de cada ECT del sistema para enviar y recibir datos bidireccionales a través de la misma.

1.9. CONTROLADOR DE RED: Centro de gerenciamiento, control y coordinación de las ECT componentes del sistema, administrador del tráfico de datos de las EA y de interconexión con otras redes de telecomunicaciones, por cada área de prestación.

2. DOCUMENTACION Y PRESENTACION

2.1. Nota Solicitud

La presentación de la documentación tendiente a posibilitar la asignación de frecuencias según la canalización del Anexo II de la presente, se concretará a través de una nota dirigida al titular de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

La Nota Solicitud expresará el tipo de sistema que se desea implementar con los datos del solicitante (nombre y apellido o razón social), domicilio constituido para recibir correspondencia e información general del emprendimiento (tipos de servicios, área a servir, bandas de frecuencias solicitadas, características generales del sistema aplicaciones, etc.).

La misma estará firmada, con certificación por escribano público, por la o las personas con poder para hacerlo, en el caso de personas jurídicas, según instrumento autenticado por escribano que deberá adjuntarse y facultado según la licencia otorgada.

Deberá contar con el aval de un representante técnico, adjuntándose a tal efecto el correspondiente Certificado de Encomienda otorgado por el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC) u otro Consejo Profesional competente.

2.2. Desarrollo de la presentación y Documentación

Toda la información proporcionada por el solicitante tendrá carácter de declaración jurada y su falseamiento lo hará pasible de las sanciones contempladas en la legislación vigente aplicable a los documentos de carácter público.

La presentación de la documentación será la siguiente:

Carpeta 1:

2.2.1. Nota solicitud

2.2.2. Instrumento de designación que acredita la representación del o de los firmantes.

2.2.3. Certificado de Encomienda

2.2.4. Copia de la Licencia de Prestación de Servicios otorgada por la Autoridad Regulatoria.

2.2.5. Antecedentes personales y societarios.

Carpeta 2:

2.2.6. Antecedentes empresariales, económicos y patrimoniales.

Carpeta 3:

2.2.7. Anteproyecto Técnico.

3. DEPOSITO DE GARANTIA

El Licenciatario solicitante deberá constituir un depósito de garantía de instalación y puesta en funcionamiento de acuerdo a las siguientes condiciones:

3.1. Monto de la garantía por área de prestación

Dentro de los diez días posteriores a la comunicación de la CNC asignando las frecuencias correspondientes a cada área de prestación, se deberá presentar el comprobante de constitución de garantía de instalación y puesta en funcionamiento de sistema por un monto equivalente a:

a) Pesos CIEN MIL ($ 100.000) dentro del área de prestación correspondiente al AMBA.

b) Pesos CINCUENTA MIL ($ 50.000) por cada una de las áreas de prestación en el resto del país.

3.2. Constitución de la garantía de la Nota Solicitud

Esta garantía podrá ser constituida en alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada para actuar en el país, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, debiendo la entidad obligarse como deudor solidario liso y llano y como principal pagador.

b) Depósito en moneda nacional o extranjera efectuado a la orden de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en una cuenta especial del Banco de la Nación Argentina; o títulos públicos emitidos por el Estado Nacional tomados a su valor nominal depositados conforme al mecanismo previsto por el formulario 8039 de la Caja de Valores S.A..

3.3. Devolución de la garantía.

La garantía será devuelta una vez comprobada por la Autoridad de Control el inicio de la puesta en funcionamiento del sistema por área de prestación y de acuerdo al detalle contenido en el anteproyecto aprobado y presentado el proyecto definitivo en tiempo y forma.

4. ANTECEDENTES PERSONALES Y SOCIETARIOS.

Se deberá adjuntar la siguiente documentación:

4.1. Las personas físicas deberán informar:

4.1.1. Datos personales: Apellido y Nombre, Documento de Identidad y Domicilio.

4.1.2. Número de CUIT.

4.1.3. Actualización del certificado de Reincidencia extendido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. El mismo no podrá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días corridos.

4.2. Las personas jurídicas deberán informar:

4.2.1. Nombre de la entidad, tipo de sociedad y número de CUIT.

4.2.2. Domicilios legal, comercial y sede de la administración, en el caso que difieran.

4.2.3. Copia del estatuto o contrato social actualizado inscripta en la Inspección General de Justicia y certificado por escribano público.

4.3. En ambos casos se indicará:

4.3.1. Descripción y detalle de alianzas, acuerdos, participación societaria y accionaria con otras compañías u organizaciones argentinas o extranjeras con respecto al desarrollo e implementación del presente proyecto.

4.3.2. Descripción de acuerdos, alianzas, sociedades o participaciones con empresas operadoras y proveedoras de servicios y sistemas de telecomunicaciones en la República Argentina o declaración jurada donde se indique la inexistencia de las mencionadas relaciones.

4.3.3. Declaración jurada por la cual se compromete a informar a la Autoridad de Control sobre todos los cambios que se produzcan respecto de los puntos 4.3.1 y 4.3.2.

5. ANTECEDENTES EMPRESARIALES, ECONOMICOS Y PATRIMONIALES

Se deberá adjuntar la siguiente documentación:

5.1. Antecedentes empresariales

5.1. 1. En todos los casos acreditarán experiencia en la prestación de servicios y/o idoneidad tecnológica particularmente referida a la explotación e instalación de servicios y sistemas de telecomunicaciones.

5.1.2. Descripción de los convenios de operación o asistencia técnica con terceras empresas.

5.2. Antecedentes económicos y patrimoniales

5.2.1. Se deberá acreditar la capacidad económica y/o financiera o demostrar el respaldo financiero suficiente para la operación del sistema propuesto, mediante la presentación de balances certificados de la sociedad o sus accionistas o controlantes o mediante carta de compromiso de financiamiento de entidades solventes y reconocidas.

5.2.2. Se deberá demostrar que cuentan con un patrimonio neto mínimo de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000). En caso de personas jurídicas, este requisito podrá ser satisfecho computando el patrimonio neto de los accionistas en forma ponderada por el porcentaje de participación accionaria que le corresponda a cada uno de ellos en la licenciataria.

5.2.3. Para demostrar el Patrimonio Neto mínimo será necesario la presentación de los últimos balances o estados contables firmados por contador público y certificados por el Consejo respectivo o, en el caso de personas extranjeras, con las formalidades exigidas en los países de origen y legalizados por el procedimiento de la Apostilla de La Haya.

6. ANTEPROYECTO TECNICO

Conjuntamente con la nota de solicitud se acompañará un Anteproyecto Técnico de conformidad con lo previsto en los apartados subsiguientes cuya aprobación por la Autoridad de Control será necesaria para la asignación de frecuencias en cada área de prestación.

Con respecto a los adjudicatarios comprendidos en el Articulo 7º de la presente Resolución, se tomará como Anteproyecto a la documentación previamente presentada según el punto 4.1 de la Resolución SC-2327/97.

6.1. Contenido y Alcances

Deberá contener la información relativa desde el inicio del emprendimiento hasta el momento de la puesta en funcionamiento del mismo por área de prestación y su aprobación será requisito para la asignación de frecuencias.

El Anteproyecto comprenderá la etapa inicial de desarrollo del sistema pudiendo considerarse ésta como período de prueba y de experimentación.

Desde la notificación de la asignación de la banda de frecuencias y hasta los ciento ochenta (180) días siguientes, el licenciatario deberá cumplir, en cada área de prestación, con la instalación y puesta en funcionamiento de por lo menos la primera ECT del anteproyecto bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declararse la caducidad de las asignaciones y de ejecutarse las respectivas garantías. En el caso particular de los adjudicatarios comprendidos en el Articulo 7º, el plazo mencionado corresponderá al cronograma presentado oportunamente, estando sujetos a la misma sanción si se produjera incumplimiento.

6.1.1. Definición de las Areas de Prestación.

Se deberá enumerar y delimitar geográficamente con claridad cada una de las áreas de prestación solicitadas

6.1.2. Descripción general del funcionamiento del sistema.

Definición de los servicios a brindar

Descripción de la itinerancia

Descripción del mecanismo de traspaso entre celdas

Descripción constitutiva y funcionamiento del sistema en general, del Centro de Control y Gerenciamiento de la red y de la Estación Concentradora de Tráfico (ECT).

Encaminamiento y flujo de la información por el sistema

6.1.3. Despliegue inicial de la Red

Topología inicial y expansión futura prevista.

Ubicación tentativa de cada ECT y sus áreas de cobertura estimadas.

Cantidad tentativa y característica de los enlaces intrarred.

6.1.4. Parámetros de diseño

Definición y descripción de:

Criterios de diseño para la reutilización de las frecuencias dentro del espectro asignado.

Grado de calidad de servicio del sistema por celda radioeléctrica.

Planificación y justificación de la utilización de la totalidad del espectro asignado.

Detalles de ancho de banda, canalización y estructura de las tramas ascendentes y descendentes por sistema y celdas

Tipos de tráfico y velocidades de transmisión proyectadas por sistema y celdas. Tipo de modulación a emplear

Descripción genérica de los protocolos de acceso a la red.

6.1.5. Cronograma de la etapa inicial

Cronograma de implementación del anteproyecto con descripción de plazos y tareas correspondientes hasta la puesta en funcionamiento del sistema en cada una de las áreas de prestación.

7. PROYECTO TECNICO DEFINITIVO

Cumplimentada la puesta en funcionamiento de la primera ECT según se estableció en el punto 6.1. y una vez aprobado el anteproyecto por la Autoridad de Control, el Prestador de Servicios deberá presentar su Proyecto Técnico Definitivo para cada área de prestación solicitada de acuerdo a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y sus Anexos.

La Autoridad de Control deberá evaluar y decidir sobre el contenido del Proyecto Técnico Definitivo dentro de los treinta (30) días de presentado el mismo a los efectos de su aprobación.

7.1. Contenido

Deberá contener la información ampliada de los puntos 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 del Anteproyecto, agregando en forma precisa la información relativa a:

7.1.1. Diseño final de la red con ubicación precisa de cada estación, cobertura respectiva y cálculos que la demuestren, con indicación de niveles de señal y tasas de error previstas por celda.

7.1.2. Jerarquía y capacidad de la red

7.1.3. Tipos de Interconexión posibles y protocolos de comunicación con otras redes públicas a redes públicas o privadas de comunicación de datos.

7. 1.4. Posibilidades adicionales de acceso a la red SMTD

7.1.5. Cumplimiento de la Resolución 46 SC/84

7.1 .6. Tecnología a emplear con descripción y especificaciones de la misma

7.2 Cronograma de obras del sistema

Se deberá presentar el cronograma de desarrollo del sistema desde la puesta en funcionamiento del sistema hasta su desarrollo final en cada una de las áreas de prestación solicitadas. Al término del 2º año a partir de la aprobación del proyecto técnico definitivo para cada una de las áreas de prestación, el cronograma debe contemplar la instalación de por lo menos el 20% de las ECT proyectadas.

Deberá consignarse para cada año como mínimo lo siguiente:

* Cobertura geográfica en cada área de prestación

* Capacidad instalada en equipamiento y tráfico

* Cantidad de abonados proyectada

7.3. Acuerdos

Constancia de acuerdos, memorándums de entendimientos o carta de intención del prestador de servicio con el proveedor de la tecnología seleccionada en la que se indique la fecha probable de entrega de los equipos y sistemas.

7.4. Fecha de inicio de la operación comercial del sistema.

Indicación del día, mes y año en que se iniciará la prestación comercial del servicio

7.5. Modificaciones

Si como consecuencia de la evolución de las tecnologías aplicables, pruebas experimentales o cualquier otro aspecto relacionado con la maduración de los sistemas empleados fuere necesario introducir modificaciones al proyecto especificado en el presente punto 7 con la condición de conservar la calidad y capacidad de prestación del mismo, el licenciatario deberá informarlo a la Autoridad de Control a los efectos de su evaluación y aprobación. En estos casos, transcurridos 30 días desde cada presentación sin que la Autoridad de Control se hubiese expedido al respecto, las modificaciones propuestas se considerarán tácitamente aprobadas.

7.6. Asignaciones Comprendidas en el Artículo 7º

De corresponder, la Autoridad de Control requerirá a los adjudicatarios incluidos en el Articulo 7º de la presente Resolución para que, en el plazo de sesenta (60) días remitan información adicional necesaria relacionada con los anteproyectos técnicos que hubiesen sido presentados a fin de adecuarlos al punto 6 del presente Anexo.

8. ASIGNACION DE FRECUENCIAS

8.1. La Autoridad de Control verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente y procederá a la asignación de las frecuencias que corresponda en cada caso.

8.2. La Autoridad de Control podrá solicitar toda aquella información adicional que le permita realizar las evaluaciones que considere pertinentes.

8.3. Por cada prestador se asignará inicialmente una banda de QUINIENTOS (500) kHz de ida y QUINIENTOS (500) kHz de vuelta, para cada una de las áreas de prestación. Los mismos se otorgarán de acuerdo a las disponibilidades de espectro radioeléctrico existentes según la atribución de bandas del Anexo II de la presente al momento de la solicitud. Respecto de los adjudicatarios mencionados en el Artículo 7º de la presente, se mantendrán las asignaciones oportunamente realizadas.

8.4. En la evaluación de la solicitud, la Autoridad de Control tendrá en cuenta los antecedentes de comportamiento del Licenciatario con respecto al cumplimiento de las condiciones de otras asignaciones correspondientes al mismo titular.

8.5. Las participaciones accionarias que impliquen el control societario o una participación suficiente para formar la voluntad social no podrán ser transferidas sin autorización de la Autoridad de Control. Esta deberá autorizar dichas transferencias si con ellas no se alterasen desfavorablemente aquellos elementos o condiciones de capacidad técnica y económica que en su momento justificaran la asignación de la banda, debiendo aplicar en todos los casos las normas de incompatibilidad fijadas en la regulación. La aprobación de transferencia de acciones no será necesaria en los casos de oferta pública.

9. CONTRATO DE CUMPLIMIENTO.

Se firmará un contrato entre el adjudicatario de la banda de frecuencias y la Autoridad Regulatoria por el cual el primero se compromete a cumplir un plan de obras claramente preestablecido en dicho contrato en concordancia con lo establecido en el punto 7.2. del presente. El incumplimiento del contrato, verificado por la Autoridad de Control, implicará la caducidad de pleno derecho de la asignación de banda otorgada para cada área.

El contrato se firmará en oportunidad de aprobación por parte de la Autoridad de Control del proyecto técnico definitivo.

10. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

10.1. El adjudicatario informará a la Autoridad de Control el estado de avance de la instalación del sistema de acuerdo a las etapas definidas tanto en el Anteproyecto como en el Proyecto Técnico Definitivo, según corresponda.

10.2. El incumplimiento de los plazos establecidos para la instalación del sistema establecido en el Anteproyecto ocasionará la caducidad de pleno derecho de las bandas asignadas en las áreas de prestación correspondientes, sin perjuicio de la ejecución de la garantía. Asimismo el posterior incumplimiento del Cronograma especificado para las restantes etapas descriptas en el aprobado Proyecto Técnico Definitivo dará lugar a la caducidad de pleno derecho de las bandas asignadas en las áreas de prestación correspondientes, previa intimación a subsanar las deficiencias en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

10.3. Se podrá considerar como causa atenuante de posibles retrasos, los que se puedan presentar en las pruebas de funcionamiento de los sistemas o en la entrega por parte de los proveedores de los equipos y tecnologías seleccionadas, debidamente acreditada y documentada. A tal fin, de producirse cualquier anormalidad mencionada, será obligación del adjudicatario de frecuencia comunicarlo a la Autoridad de Control en tiempo oportuno, indicando además las medidas adoptadas para solucionar los inconvenientes respectivos.

10.4. Al término del segundo año del desarrollo del proyecto definitivo, la Autoridad de Control verificará la capacidad instalada, la cantidad de abonados y el área de servicio con cobertura de acuerdo a lo indicado en el artículo 10.2 del seguimiento del proyecto. Variaciones significativas comprobadas en esa instancia podrán dar lugar a modificaciones en las bandas de frecuencia otorgadas al Prestador. Cuando en ese momento un tercero ofreciere prestar servicio en un área no explotada por un Prestador con asignación de frecuencias de alcance nacional, y no existiere disponibilidad de bandas alternativas, la Autoridad de Control lo comunicará fehacientemente al adjudicatario de frecuencia. Si éste no informara dentro de los sesenta (60) días de recibida dicha notificación que está dispuesta a brindar cobertura radioeléctrica con el servicio SMTD en dicha área en un plazo no mayor de diez (10) meses, la Autoridad Regulatoria podrá asignar los segmentos de banda en cuestión a un tercero interesado en la zona, de acuerdo al procedimiento previsto en la presente.

10.5. Toda transferencia de Autorización de Uso de Frecuencias deberá cumplir con lo establecido por la Resolución SC Nº 432/98.

10.6. Trimestralmente, en los términos de la Resolución CNT-1020/92 y sus modificatorias, los prestadores deberán informar a la Autoridad de Control la cantidad de abonados en servicio así como de las altas y bajas producidas en el período.

10.7 El no cumplimiento del punto precedente hará pasible al prestador de SMTD de apercibimiento o multa equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) PULSOS TELEFONICOS, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 36, 37 y 38 del Decreto Nº 1185/90.

11. DERECHOS, TASAS Y ARANCELES

Hasta que la Autoridad Regulatoria establezca el correspondiente régimen de derechos, tasas y aranceles radioeléctricos, el prestador abonará, para una banda dúplex de 500 kHz, un canon radioeléctrico equivalente a 20 veces el valor estipulado en el ítem 1.19. Artículo 1º Anexo I de la Resolución Nº 10 SETyC/95 y sus modificatorios, y para una banda dúplex de 1 MHz, el equivalente a 40 veces el valor del mismo ítem.

12. UTILIZACION DE LAS BANDAS DUPLEX AUTORIZADAS

Cada prestador podrá subdividir las bandas que les fueran asignadas en la cantidad de sub-bandas y canales radioeléctricos que considere necesario para adecuar la calidad de su servicio para el uso más eficiente. El uso de las bandas asignadas deberá efectuar exclusivamente transmisión bidireccional de datos de acuerdo a lo autorizado la Autoridad de Control, quedando expresamente prohibido el uso de las bandas asignadas y el empleo de las ECT para la transmisión inalámbrica de voz bidireccional, aun cuando la misma se transmita digitalizada.

13. EQUIPAMIENTO

El equipamiento a emplear deberá cumplir con los requisitos de inscripción y homologación previstos en los registros específicos de la Autoridad de Control.

14. REGISTRO DE LAS INSTALACIONES

Para el registro definitivo de las estaciones radioeléctricas de concentración de tráfico ECT deberá presentarse debidamente diligenciados los formularios y planillas específicas que para ese fin estarán disponibles en el Centro de Atención al Usuario de Estaciones Radioeléctricas (CAUER).

15. EXTENSION DE LA BANDA DE FRECUENCIAS ASIGNADA

Un licenciatario que haya satisfecho los requisitos para asignación de bandas del presente Anexo, podrá solicitar segmentos de banda adicionales para un área de servicio determinada, a los fines de un mayor desarrollo de los servicios ofrecidos, lo cual será considerado por la Autoridad Regulatoria, siempre que exista disponibilidad

Para ello deberá justificar su solicitud aportando la siguiente información:

a) Estado actual de la red instalada, con descripción detallada de la planificación empleada de las frecuencias disponibles a los fines de cobertura geográfica y de demanda de servicio.

b) Registros del tráfico global del sistema cursado diariamente durante el período de treinta días (30) corridos, cuya fecha de finalización no anteceda en más de sesenta (60) días a la fecha de solicitud de extensión. Se podrán incluir, de considerarlo procedente, registros de tráfico por celda o zona de cobertura parcial.

c) Estadísticas de evolución del tráfico global desde el inicio de la prestación de servicio hasta el momento de la solicitud de extensión.

d) Constancias fehacientes de la demanda insatisfecha de servicio o de la degradación del mismo.

e) Justificación técnica del grado de limitación de crecimiento operativo alcanzado.

ANEXO II

BANDAS DE OPERACION DEL
SERVICIO MOVIL DE TRANSMISION DE DATOS (SMTD)

BANDA	Estación de Abonado a ECT (kHz)	ECT a Estación de Abonado (kHz)	Zona geográfica de aplicación
A	896.000 - 896.500	935.000 - 935.500	Todo el país
B	896.500 - 897.000	935.500 - 936.000	Todo el país
C	897.000 - 897.500	936.000 - 936.500	Todo el país
D	807.500 - 898.000	936.500 - 937.000	Todo el país
E	898.000 - 898.500	937.000 - 937.500	Todo el país
F	898.500 - 899.000	937.500 - 938.000	Todo el país
G	899.000 - 899.500	938.000 - 938.500	AMBA
H	899.500 - 900.000	938.500 - 939.000	AMBA
I	900.000 - 900.500	939.000 - 939.500	AMBA
J	900.500 - 901.000	939.500 - 940.000	AMBA

NOTA: Fuera del Area Múltiple Buenos Aires, en zonas suburbanas o rurales adyacentes al mismo o en el interior del país, las bandas del cuadro anterior podrán ser fraccionadas en segmentos de menor ancho que los indicados en el cuadro anterior, los que en ningún caso serán asignados en fracciones inferiores de 250 KHz de ancho de banda cada una.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3746/99

Asígnase numeración para el Servicio de Valor Agregado “Acceso a Internet”.

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 14.845/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado “Acceso a Internet” por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el criterio de asignación adoptado está de acuerdo a lo establecido en el Plan de Fundamental de Numeración Nacional.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB,

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los prestadores de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

NUMERACION ASIGNADA PARA EL SERVICIO DE VALOR AGREGADO “ACCESO A INTERNET”

ANEXO I

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
SERGIO DARIO PONCE	100	610	77706ij
IWILL S.A.	100	610	44488ij
DYNASTAR DELL ELECTRONICS SUDAMERICANA S.A.	100	610	33333ij
RAUL JORGE EDUARDO CORLETTI	100	610	66654ij

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

CARNES

Resolución 1311/99

Regleméntase la participación de entidades privadas en tareas anexas a la certificación de carnes para exportación. Ambito de aplicación. Créase el Registro de Entidades Funcionales. Responsabilidad, Requisitos Generales y Específicos y Obligaciones de las mismas. Responsabilidad y Obligaciones de las Empresas Procesadoras. Programa Argentino de Certificación “Argentine Hereford Beef”. Régimen de Auditoría Técnica. Régimen de Sanciones. Arancelamiento.

Bs. As., 1/12/99

VISTO el expediente Nº 14.561/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha formalizado la creación del Comité Consultivo Agroalimentario de fecha 6 de octubre de 1998 entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la REPUBLICA ARGENTINA y el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDA).

Que el citado Comité incluye aspectos vinculados a la comercialización de productos agropecuarios entre los DOS (2) países.

Que asimismo, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL, DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en conjunto con el SERVICIO DE COMERCIALIZACION AGRICOLA (AGRICULTURAL MARKETING SERVICE) del DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDA) ha desarrollado las bases que posibiliten la comercialización de carne bovina proveniente de animales con influencia Hereford con destino a su exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el mencionado producto será aceptado para su venta en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA como “ARGENTINE HEREFORD BEEF”, permitiéndose el aditamento de “A USDA VERIFIED PROGRAM”.

Que a los efectos anteriores se hace necesario establecer un Sistema de Inspección, Control, Certificación y Auditoría Técnica basado en los modernos conceptos que hacen a los Sistemas de Calidad.

Que gran parte de las funciones de inspección, control y precertificación podrán ser ejercidas por entidades privadas.

Que por lo expuesto, surge la necesidad de reglamentar la participación de las citadas entidades en tareas anexas a la certificación de carnes para exportación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, incisos h) y m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

AMBITO DE APLICACION:

Artículo 1º — La certificación de carne vacuna proveniente de animales con influencia Hereford, en adelante llamada “ARGENTINE HEREFORD BEEF” con destino a la exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en lo correspondiente a las funciones y responsabilidades de empresas privadas que presten servicios o colaboren en los procesos de certificación, en adelante llamadas “Entidades Funcionales”, así como también de los establecimientos que elaboren, procesen, envasen y almacenen, en adelante llamadas “Empresas Procesadoras”, queda reglamentada por la presente resolución.

CREACION DEL REGISTRO:

Art. 2º — Créase el Registro de Entidades Funcionales oficialmente reconocidas, para tareas anexas a la Certificación de “ARGENTINE HEREFORD BEEF” con destino a su exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

CONCEPTO:

Art. 3º — a) Del Sistema: Las Entidades Funcionales que desarrollen tareas anexas a la Certificación de “ARGENTINE HEREFORD BEEF”, serán oficialmente reconocidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y funcionarán como terceras partes, imparciales y sin intereses en los productos evaluados, las que deberán cumplir con todos los requisitos que

se detallan en la presente resolución; b) Del Producto: Se entiende por "ARGENTINE HEREFORD BEEF", al producto proveniente de animales bovinos con fenotipo Hereford y sus cruzas, y cuyo proceso de elaboración y condiciones finales de calidad, cumpla las normas establecidas en la presente resolución y en sus anexos que forman parte integrante de la misma.

RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES FUNCIONALES:

Art. 4º — Las Entidades Funcionales que se habiliten serán responsables de realizar las tareas de Inspección y Control necesarias para la certificación, tal como se define en este Reglamento.

Sus funciones serán las de formular, supervisar e implementar políticas referentes a los procesos de Inspección y Control, y asignar responsabilidades para el cumplimiento de las mismas.

OBLIGATORIEDAD:

Art. 5º — Ninguna persona física o jurídica podrá denominar, etiquetar o certificar bajo la denominación "ARGENTINE HEREFORD BEEF", o utilizar la palabra "Hereford", para las exportaciones de Carnes a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin la previa habilitación del Registro.

REQUISITOS GENERALES DE LAS ENTIDADES FUNCIONALES:

Art. 6º — Las entidades, empresas o instituciones que desarrollen esta actividad, deberán inscribirse en el Registro creado a tal fin, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Llenar en forma completa la solicitud de inscripción en carácter de Declaración Jurada.

b) Presentar comprobante autenticado de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y ante la Dirección de Rentas de la jurisdicción, o convenio multilateral existente.

c) Sociedades Comerciales: Sea cual fuere su tipo jurídico, deberán acompañar copia de sus estatutos o contrato social y acta donde conste la distribución de cargos de sus integrantes, debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia, según corresponda.

d) Cooperativas: Deberán presentar copia de sus estatutos, debidamente inscriptos en el registro correspondiente, y del acta de distribución de cargos de los integrantes del Consejo de Administración y del gerente.

e) Asociaciones Civiles: Deberán presentar copia certificada del estatuto de creación, acta de distribución de cargos y constancia de aprobación por la Inspección General de Justicia.

f) Sociedades Civiles: Deberán acompañar contrato de constitución pasado por Instrumento Público o Privado debidamente certificado por Escribano Público.

REQUISITOS ESPECIFICOS DE LAS ENTIDADES FUNCIONALES:

Art. 7º — a) Poseer un Responsable Técnico (Ingeniero Agrónomo o Médico Veterinario), con matrícula habilitante y con probada experiencia; b) Acreditar idoneidad en procesos de inspección y control de ganados y carnes; c) Establecer sede social en territorio nacional; d) Descripción del sistema de Inspección (reglamentos, guía de procedimientos, actas de inspección, acuerdos, manual de ética, confidencialidad, etc.) y e) Nómina del personal dedicado a la Inspección.

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FUNCIONALES:

Art. 8º — a) Establecer y mantener un sistema de Calidad documentado, que deberá ser presentado ante la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para su aprobación, que deberá incluir:

.

• Organigrama en el que figure la línea de autoridad, responsabilidades y ubicación de funciones derivadas del directivo superior.

• Nombres, títulos, experiencia y responsabilidades del personal involucrado.

• Normas de procedimientos para realizar las tareas de inspección y control, y todos los métodos de pruebas a ser utilizados en los mismos, detallando las funciones del personal y la ubicación física donde se realizarán las mismas.

• Normas de procedimientos administrativos para el registro y control de la documentación, la que deberá ser legible e identificable con los productos y procesos a que se haga referencia.

• Toda la documentación señalada deberá estar a disposición de las Auditorías por un plazo no inferior a los TRES (3) años.

• Medidas de capacitación para el personal.

b) Cumplir y hacer cumplir las Normas de Calidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

c) Presentar la respectiva Nota de Solicitud de Certificación que figura en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, en carácter de Declaración Jurada ante el Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destacado en la Planta.

d) Reinscribirse anualmente en el registro respectivo, abonando los correspondientes aranceles.

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se reserva el derecho a rechazar las solicitudes que a su criterio no cumplan con los requisitos establecidos.

RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS PROCESADORAS:

Art. 9º — Las Empresas Procesadoras que participen del sistema tendrán responsabilidad primaria sobre la condición de los productos que presenten a los efectos de su certificación como "ARGENTINE HEREFORD BEEF", para lo cual deberán presentar un sistema de aseguramiento de la calidad para su aprobación por parte de la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y una vez aprobado deberán cumplirlo en todas sus partes.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PROCESADORAS:

Art. 10. — a) Estar habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para la exportación de carnes a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y disponer de cuota de exportación otorgada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; b) Cumplir con todos los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad de la empresa; c) Presentar la respectiva Nota de Solicitud de Certificación que figura en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, en carácter de Declaración Jurada ante el Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destacado en la Planta.

PROGRAMA ARGENTINO DE CERTIFICACION "ARGENTINE HEREFORD BEEF".

Art. 11. — Apruébase el Programa Argentino de Certificación para ARGENTINE HEREFORD BEEF que figura en el Anexo I que forma parte integrante de esta resolución.

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD:

Art. 12. — Apruébase las Especificaciones de Calidad de Ganados y Carnes para "ARGENTINE HEREFORD BEEF" que figuran en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

REGIMEN DE AUDITORIA TECNICA:

Art. 13. — a) Las auditorías a las Entidades Funcionales y a las Empresas Procesadoras, serán efectuadas periódicamente por los auditores del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; b) Tendrán como propósito el Control de Gestión de las mismas, como así también evaluar la necesidad de introducir acciones correctivas que permitan el mejoramiento del sistema; c) Será responsabilidad de la Entidad Funcional y de la Empresa Procesadora poner a disposición del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA todos los medios necesarios para asegurar un efectivo y eficiente proceso de auditoría.

REGIMEN DE SANCIONES:

Art. 14. — Las empresas o entidades funcionales que no cumplan con lo dispuesto en la presente resolución, serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

ARANCELAMIENTO:

Art. 15. — La totalidad de los gastos en que incurra el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, originados como consecuencia del cumplimiento de la presente resolución, así como los consecuentes de la aplicación del programa de "Recupero de Costos" del AMS del USDA, estará a cargo de los interesados.

VIGENCIA:

Art. 16. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO I

PROGRAMA ARGENTINO DE CERTIFICACION PARA
"ARGENTINE HEREFORD BEEF"

1. Ambito y Campo de Aplicación

Este documento especifica los requisitos para las inspecciones de productos y procesos realizados por Entidades Funcionales habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para ser reconocidas como competentes y confiables en la operación de un sistema de certificación de autenticidad comercial utilizado en relación con productos ganaderos y de la carne presentada a la venta en el mercado de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

2. Definiciones

Auditoría: Es un examen sistemático y funcionalmente independiente para determinar si las actividades y sus resultados conexos, cumplen con los objetivos planeados.

Organismo de Certificación: Es una organización legalmente identificable que realiza certificaciones de procesos y productos.

Reconocimiento Oficial: Es el procedimiento mediante el cual un organismo gubernamental que tiene jurisdicción, reconoce formalmente la competencia de un organismo de certificación para brindar los servicios de certificación.

Sistemas de Certificación Oficial: Son los sistemas conducidos por el organismo gubernamental que tiene jurisdicción para realizar una función reguladora o función de control, o ambas.

Sistemas de Certificación Oficialmente Reconocidos: Son los sistemas que han sido formalmente aprobados o reconocidos por el organismo gubernamental competente.

Sistema de Calidad: Es un plan escrito y auditable de políticas, procedimientos y registros de apoyo diseñado a los fines de proporcionar las garantías adecuadas de que los objetivos del programa se están cumpliendo.

Requerimientos: Son los criterios establecidos por las autoridades competentes relacionadas con el comercio de alimentos, amparando la protección de la salud pública, la protección de los consumidores y las condiciones de comercio equitativo.

3. Requerimientos generales

Todos los solicitantes tendrán acceso a los servicios de Certificación.

No habrá requerimientos financieros u otras condiciones que pudieren comprometer la integridad de los servicios prestados. Los procedimientos utilizados deben ser administrados de un modo no discriminatorio.

4. Estructura administrativa de las Entidades Funcionales

Las Entidades Funcionales que desarrollen funciones de Inspección y Control, serán una tercera parte imparcial, sin interés económico en los productos evaluados. Se considerará, para satisfacer las medidas, una estructura que garantice imparcialidad y permita la participación de todas las partes involucradas relacionadas con el contenido y el funcionamiento del sistema de certificación.

5. Condiciones de la dirección de la Entidad Funcional

Los directivos y administradores de las entidades serán responsables de la Inspección y Control de los productos y procesos relativos a la certificación. Entre otras cosas sus funciones cubrirán la

auditoría de la implementación de la normativa y la asignación de responsabilidades para cumplir actividades de certificación.

6. Estructura organizativa de la Entidad Funcional

6.1. La Entidad Funcional deberá:

a) Ser una entidad pública o privada legalmente constituida.

b) Tener derechos y obligaciones en concordancia a sus actividades de Inspección y Control.

c) Tener la organización adecuada para cubrir las responsabilidades emergentes de sus operaciones y/o actividades.

d) Emplear personal suficiente que posea la necesaria educación, entrenamiento, conocimiento técnico y experiencia para realizar funciones de Inspección y Control conforme al tipo, categoría y volumen de trabajo a cumplir bajo las órdenes de un funcionario superior, quien será responsable de la dirección de la Entidad Funcional.

e) Tener un sistema de calidad que demuestre su capacidad para operar dentro de un programa de certificación.

f) Tanto el Director de la Entidad como su personal deberán estar libres de todo conflicto de intereses que pudiere influir o ser percibido como una influencia, en los resultados del proceso de certificación.

g) Tener normas y estructuras formales para la designación de Inspectores que actúen en el proceso de Inspección y Control. Los mismos deberán estar libres de todo conflicto de intereses que pudieran influir en sus decisiones.

h) Tener normas y procedimientos para resolver acerca de quejas y reclamos por parte de los usuarios de los productos inspeccionados, o cualquier otro tipo de cuestiones.

i) Asegurar que cuando se ofrezcan servicios de consultoría o similares, éstos no comprometan la objetividad del proceso de Inspección y Control, o de las decisiones.

6.2. La Entidad Funcional deberá tener la siguiente documentación, que estará siempre disponible en caso de ser requerida:

a) Un organigrama que muestre claramente las responsabilidades y estructuras jerárquicas de la organización y en particular las relaciones entre las funciones de inspección y control.

b) Una descripción de los medios por los cuales el organismo obtiene apoyo financiero.

c) Una declaración documentada de sus sistemas de Inspección y Control.

d) Documentación que identifique claramente su condición legal.

7. Personal de Inspección y Control

7.1. El personal de Inspección y Control deberá ser competente para ejercer las funciones a su cargo, incluyendo temas de normativas y técnicas relacionadas con dichas funciones.

7.2. La Entidad Funcional deberá tener información referente a las calificaciones, entrenamiento y experiencia de cada miembro del personal. Los registros con tal información deberán estar disponibles para su control.

7.3. El personal deberá tener claras instrucciones documentadas acerca de sus tareas y responsabilidades, las que deberán mantenerse actualizadas.

7.4. El personal no deberá tener intereses económicos en productos, instalaciones o sistemas en los que efectúen actividades de certificación.

8. Documentación y control de los cambios

La Entidad Funcional mantendrá un sistema para el control de toda la documentación relacionada con el proceso de Inspección y Control, y asegurará que:

a) Los ejemplares vigentes de la documentación apropiada estén disponibles en los lugares correspondientes.

b) Todos los cambios de documentación o modificaciones en los mismos serán amparados por la debida autorización de modo tal de asegurar su acción rápida y efectiva en el lugar adecuado.

c) Los documentos que han perdido vigencia deberán ser descartados en todo el Organismo y sus oficinas.

d) Los usuarios de este sistema deberán ser notificados oportunamente de los cambios, los que podrán efectuarse por correo, medios electrónicos o por medio de una publicación periódica.

9. Registros

9.1. La Entidad Funcional mantendrá un sistema de registros que permita verificar que se ha cumplido efectivamente sus procedimientos de Inspección y Control.

Los registros incluirán todos los informes relacionados con pruebas de control e inspección, como así también informes referentes al otorgamiento, mantenimiento, extensión, suspensión o retiro de calificación de productos, certificaciones u otros servicios.

Los registros deberán ser mantenidos en las oficinas administrativas existentes en cada planta que procese "ARGENTINE HEREFORD BEEF" con destino a la exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dichos registros estarán a disposición en ese lugar a los fines de poder ser auditados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el AGRICULTURAL MARKETING SERVICE (AMS).

9.2. La Entidad Funcional deberá conservar los registros por un período no inferior a TRES (3) años.

10. Procedimientos de certificación

10.1. El Sistema Oficial de Certificación será conducido por el SENASA, quien tendrá las funciones de regulación, emisión del Certificado y auditoría.

10.2. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tendrá procedimientos documentados que permitan que la certificación se lleve a cabo conforme a los criterios aplicables al tipo de certificación correspondiente.

10.3. Asegurará que cada certificado del producto, identifique el tipo o categoría del mismo y los estándares u otros documentos normativos conforme a cuyas directivas se extienda dicho certificado.

11. Elementos para la certificación

El SENASA contará con los elementos adecuados en lo referente a personal, experiencia profesional y equipamiento para llevar a cabo la certificación.

12. Sistema de calidad

12.1. El SENASA contará con un sistema documentado de calidad apropiado al tipo, categoría y volumen del trabajo realizado. Este sistema deberá estar disponible para ser utilizado por el personal de certificación del organismo.

Designará una persona que tenga acceso directo a su máximo nivel ejecutivo, quien será responsable del sistema y del mantenimiento de la documentación de calidad.

12.2. El sistema de calidad se documentará en un manual, en concordancia con los procedimientos de calidad.

El manual de calidad deberá contener o referirse por los menos, a lo siguiente:

a) Declaración de la política de calidad.

b) Breve descripción de la condición legal del Organismo de certificación.

c) Organigrama exhibiendo lineas de autoridad, responsabilidad y distribución de funciones emanadas del funcionario máximo.

d) Descripción de la organización del Organismo de Certificación.

e) Normas y procedimientos para el control de gestión.

f) Procedimientos administrativos incluyendo control de documentos.

g) Tareas operativas, funcionales y servicios inherentes a la calidad, de modo tal que el personal afectado a estas tareas pueda conocer el alcance y los límites de sus responsabilidades.

h) Nombres, calificaciones, experiencias y responsabilidades del funcionario máximo y del resto del personal de certificación, tanto interno como externo.

i) Procedimientos para el reclutamiento y entrenamiento del personal y monitoreo de su desempeño.

j) Detalle sobre sus procedimientos para manejar disconformidades y para asegurar la efectividad de las acciones correctivas tomadas.

k) Normativas y procedimientos para la implementación de procesos de certificación incluyendo los estándares y los métodos de control a utilizar en el proceso de certificación; las condiciones bajo las cuales se cumplirán las evaluaciones y los recursos necesarios para concretar tales evaluaciones; procedimientos para el muestreo, manipuleo y almacenamiento de las muestras; las condiciones para el otorgamiento, mantenimiento y la extensión de autoridad a otros organismos y las condiciones en que tal autoridad pueda ser suspendida o revocada.

l) Normativas y procedimientos para el tratamiento de reclamos, quejas y disputas.

m) Detalle de sus procedimientos para conducir auditorías internas.

13. Confidencialidad

El SENASA tendrá procedimientos en conformidad con las leyes aplicables para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenido en el curso de sus actividades de certificación en todos los niveles de su organización.

14. Publicaciones

El SENASA producirá periódicamente un listado de los productos, procesos e instalaciones conforme a programas de evaluación para productos a ingresar en el mercado de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que contengan la denominación o declaración de autenticidad comercial (claims) reconocida por el USDA - AMS. El listado presentará una descripción detallada de la autorización otorgada y estará disponible para información de cualquier parte interesada.

15. Quejas y reclamos ante el SENASA

El SENASA contará con normativas documentadas a los fines de resolver las quejas y reclamos formulados por partes financieramente interesadas, acerca de las actividades de certificación.

Se mantendrán registros de todos los reclamos, como así también de las acciones tomadas.

16. Auditorías internas y control de gestión

16.1. El SENASA cumplimentará auditorías internas conforme a procedimientos documentados a los fines de evaluar su concordancia con lo requerido en este reglamento.

16.2. Las auditorías y los controles serán llevados a cabo sistemática y periódicamente y registrados junto con los resultados y detalles de las acciones correctivas que se hubiesen tomado. Los resultados de tales auditorías y controles estarán a disponibilidad de todas las personas que tengan responsabilidad en el sistema de calidad, como asimismo, de toda persona física o jurídica que tuviera una razonable necesidad de acceder a dicha información, conforme a derecho.

16.3. El sistema de calidad será revisado y controlado periódicamente para asegurar su continua efectividad.

17. Uso de certificados y marcas de conformidad

17.1. El SENASA ejercerá un control apropiado sobre el uso de sus certificados y marcas de conformidad.

a) Los utensilios empleados para aplicar marcas de calidad u otras identificaciones de inspección y control serán capaces de producir impresiones unívocas que sirvan de apoyo a un efectivo rastreo de la fuente de aplicación de la marca de calidad.

b) La documentación incluirá procedimientos destinados a mantener un efectivo control físico de los utensilios empleados para aplicar marcas oficiales de inspección o control.

c) La documentación permitirá la identificación y trazabilidad de productos oficialmente certificados de un modo individual o por lotes.

17.2. Las referencias incorrectas del sistema de certificación o el uso engañoso de licencias, certificados o marcas detectadas en anuncios publicitarios, catálogos, etc., se tratarán mediante acciones correctivas adecuadas.

18. Revocación de la habilitación

El SENASA podrá inhabilitar, en forma preventiva o definitiva, a las Entidades Funcionales, cuando se demuestre el incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, y podrá ordenar el retiro del mercado de los productos, certificados y marcas de conformidad emitidos.

ANEXO II

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD PARA EL GANADO Y CARNES PARA EL PROGRAMA "ARGENTINE HEREFORD BEEF"

Alcance

Las presentes especificaciones establecen los requerimientos para el ganado con influencia Hereford (de acuerdo a los estándares de la Asociación Argentina de Criadores de Hereford), y las canales y cortes que de ellos se deriven, calificables para utilizar la denominación "A USDA VERIFIED PROGRAM". El ganado bovino y sus respectivas canales y cortes, certificados bajo la autoridad del SENASA y verificados bajo la autoridad del DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - Servicio Americano de Comercialización (USDA - AMS), deberán cumplir los requerimientos especificados a continuación:

Fenotipo

El ganado presentado para certificación en el Programa "ARGENTINE HEREFORD BEEF" debe cumplir con las siguientes especificaciones para el animal vivo:

• Biotipo carnicero, sin influencia lechera.

• Ser fenotípicamente un Hereford con pelaje característico de esta raza, a saber: colorado desde bayo a cereza, hasta tostado oscuro, con manchas blancas en cabeza que pueden ir hasta la parte posterior de las orejas (éstas en general pueden ser de color o blancas), blanco en parte anterior del cogote extendiéndose hacia el pecho y vientre, puede incluir parte inferior de los miembros, cruz y punta de la cola.

• Si el ganado ofrecido para certificación es mascarilla, debe exhibir marcas de un Hereford (blanco en la cara, blanco en el pecho, panza y/o cuartillas o patas).

• El ganado puede ser con o sin cuernos.

• No serán aceptados animales con condiciones corporales inferiores, conformaciones típicas de razas lecheras o aquellos con influencia índica (oreja, giba y cuero) mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%). El ganado que se ofrece para certificación no debe tener un bulto excesivo en la cruz del animal u orejas excesivamente largas (que se proyectan hacia abajo desde la cabeza). El bulto o giba no se debe confundir con una cresta en el cogote, que es normal en muchos animales con musculatura gruesa, especialmente machos.

Nota: el SENASA publicará material gráfico en colores que ilustren las características mencionadas.

Clasificación

Solamente animales, cuya conformación y terminación se encuadre dentro de la calificación especiales y buenos conforme a normas de uso y costumbres usadas corrientemente en el mercado argentino para la valoración de ganado en pie. Dichos términos son utilizados en nuestro idioma para calificar al ganado vacuno de carne de calidad superior.

Las canales deberán provenir de animales previamente aceptados como aptos, conforme a los requisitos especificados para ganado en pie, y deberán ajustarse a lo siguiente:

Categorías:

— Novillos
— Novillitos
— Vaquillonas

Madurez

Las canales certificables deberán provenir de animales jóvenes, determinándose las características de madurez por cronometría dentaria y por observación de la osificación de los cartílagos vertebrales.

Las canales elegibles no deberán provenir de animales de más de CUATRO (4) dientes incisivos permanentes, o que presenten osificación en los cartílagos de las vértebras torácicas.

Tipificación

Serán elegibles las canales que resulten calificadas con las siguientes tipificaciones conforme al Sistema de Tipificación Oficial vigente en la REPUBLICA ARGENTINA:

Novillos: tipos JJ, J y U; grados de gordura 1, 2, 3 y 4.
Novillitos: tipos AA, A y B; grados de gordura 1, 2 y 3.
Vaquillonas: tipos AA, A y B; grados de gordura 1, 2 y 3.

En los casos en que, no obstante cumplimentar las condiciones precedentemente citadas, las canales presenten gibas, las mismas no deberán exceder una altura de CINCUENTA (50) milímetros, la que deberá medirse desde la línea representada por la extensión de la línea superior, incluyendo la cobertura grasa y midiendo la perpendicular desde el centro de la giba hasta la línea mencionada (solamente debe medirse la altura de la porción muscular de la giba, con exclusión de la cobertura grasa).

Las canales a ser examinadas a los efectos de ser incluidas en el presente Programa, deben haber sido previamente identificadas conforme a lo determinado en los Manuales de Procedimiento desarrollados por las Entidades Funcionales a cargo de las tareas de Inspección y Control.

A partir de las canales autorizadas y debidamente identificadas, se procederá al cuarteo y su posterior procesamiento.

Se excluye el diafragma, pudiendo quedar solamente la porción membranosa adherida al cuerpo.

Se extraerán los riñones, la médula espinal, la grasa de riñonada y la grasa pelviana.

Se recortarán los excesos de grasa de la entrepierna y región sacro-coccígea, como así también todo colgajo de carne y grasa.

Luego del cuarteo y habiendo transcurrido no menos de DIEZ (10) minutos a los fines de permitir la adecuada oxigenación del músculo, se observará la característica de marmoreado. Esta observación se efectuará sobre el corte transversal del músculo Longissimus dorsi, al nivel de la interfase entre la DECIMO SEGUNDA (12º) y DECIMO TERCERA (13º) costilla o entre la DECIMA (10º) y DECIMO PRIMERA (11º) costilla, según las exigencias del mercado. Las piezas elegibles deberán mostrar una cantidad mínima de marmoreo equivalente al grado SLIGHT utilizado en los estándares oficiales del USDA (©1981 National Livestock and Meat Board, USA).

A partir de los cuartos autorizados y debidamente identificados, se procederá al desosado de las piezas y preparación de los cortes anatómicos, en los que se observará:

El color de la superficie de corte, el que deberá ser rojo característico de la carne procesada en forma correcta. La observación de alteraciones de color, tales como el llamado "corte oscuro" (dark cutting) será motivo de rechazo de la pieza.

Las características de vascularización del músculo. La presencia de hematomas, machucones o coágulos será causal de rechazo.

ANEXO III

Razón Social de la Empresa Procesadora

PROGRAMA ARGENTINO DE CERTIFICACION DE CARNES

"ARGENTINE HEREFORD BEEF"

Solicitud de Certificación

Sr. Jefe de Servicio
SENASA

S. / D.

Me dirijo a usted a efectos de solicitar la Certificación de los lotes que a continuación se detallan como "ARGENTINE HEREFORD BEEF" en los términos de la Resolución SENASA Nº /.

Dejo constancia, con carácter de Declaración Jurada, que se ha dado cumplimiento a todas las pautas y requisitos establecidos por la citada Resolución, así como también que se ha cumplido con los procedimientos aprobados por el SENASA para la denominación de "ARGENTINE HEREFORD BEEF".

(*)

(*) La tabla precedente se deberá completar según sistema operativo de la Empresa Procesadora, aprobado por SENASA, y deberá contener todos los datos necesarios como para identificar perfectamente los lotes involucrados.

…………………………………………
Lugar y Fecha

……………………………………………………………
Firma y Aclaración
Responsable Empresa Procesadora

ANEXO IV

Razón Social de la Entidad Funcional

PROGRAMA ARGENTINO DE CERTIFICACION DE CARNES

"ARGENTINE HEREFORD BEEF"

Solicitud de Certificación

Sr. Jefe de Servicio
SENASA
S. / D.

Me dirijo a usted a efectos de solicitar la Certificación de los lotes que a continuación se detallan como "ARGENTINE HEREFORD BEEF" en los términos de la Resolución SENASA Nº /.

Dejo constancia, con carácter de Declaración Jurada, que se ha dado cumplimiento a todas las pautas y requisitos establecidos por la citada Resolución, así como también que se ha cumplido con los procedimientos aprobados por el SENASA para la denominación de "ARGENTINE HEREFORD BEEF".

(*)

(*) La tabla precedente se deberá completar según sistema operativo de la Entidad Funcional, aprobado por SENASA, y deberá contener todos los datos necesarios como para identificar perfectamente los lotes involucrados.

……………………………………………
Lugar y Fecha

……………………………………………………
Firma y Aclaración
Responsable Enidad Funcional

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 631/99

Reemplázase, a partir del 1º de febrero del 2000, el "Esquema de Alivio de Carga" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, aprobados por Resolución ex-SEE Nº 61/92.

Bs. As., 30/11/99

VISTO el Expediente Nº 750-001529/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 208 del 27 de mayo de 1998 se introdujeron opciones para la participación de los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAS) en la desconexión de cargas ante déficit de potencia.

Que la citada normativa establece que todos los agentes demandantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) son responsables, cuando les es requerido, de satisfacer equitativamente la reducción de carga que, para adaptar la demanda a la oferta disponible, resulte necesaria en el sistema para prevenir el colapso.

Que, también establece las posibilidades de pagos y compensaciones por transacciones o por incumplimientos de órdenes de operación automática destinada al alivio de carga impartidas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Que la experiencia obtenida, desde la puesta en vigencia de la Resolución citada, demuestra que es necesario aplicar ajustes en la normativa mencionada incrementando las señales económicas para asegurar el funcionamiento correcto del sistema

Que las conclusiones obtenidas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) acerca del comportamiento del sistema de Alivio de Carga durante la perturbación ocurrida el día 4 de agosto de 1999 en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) también aconsejan obrar en ese sentido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase, a partir del 1º de febrero del 2000, el Anexo 35 "ESQUEMA DE ALIVIO DE CARGA" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por aquel que con idéntica numeración se encuentra contenido en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese que, desde la fecha de publicación del presente acto, no podrán suscribirse Convenios de Alivio de Carga entre Distribuidores y GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAS) y los vigentes no podrán ser renovados. En el caso que, conforme lo precedente, a partir del 1º de febrero del 2000 subsista vigente un Convenio de Alivio de Carga entre un Distribuidor y un GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) los cargos o compensaciones que correspondan al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), por aplicación de la nueva Normativa, serán asignados al Distribuidor.

Art. 3º — Establécese que hasta el 1º de febrero del 2000 no serán de aplicación las sanciones mencionadas en el punto 5 del Anexo 35 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 4º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO I

ANEXO 35: RESERVA INSTANTANEA Y ESQUEMAS DE ALIVIO DE CARGAS

1. DEFINICIONES

• Reserva instantánea: Reserva de corto plazo que aporta la demanda a través de los esquemas de alivio de cargas, para mantener la seguridad del Sistema.

• Nodo equivalente de corte (NEC): Conjunto de barras de la red de QUINIENTOS (500) kV del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) que permanecen vinculadas eléctricamente cuando se examinan todas las fallas típicas y atípicas de alta probabilidad sobre el sistema de QUINIENTOS (500) kV. No se consideran para su determinación las posibles vinculaciones entre nodos de QUINIENTOS (500) kV a través de redes de menor nivel de tensión. Se considerarán pertenecientes a un Nodo equivalente de corte (NEC) todos los Distribuidores y Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) vinculados directa o indirectamente a las barras de QUINIENTOS (500) kV que lo integran. En particular el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá identificar también los nodos equivalentes de corte del Sistema Interconectado Patagónico (SIP).

• Convenio de Alivio de Cargas: Convenio en que un grupo de Grandes Usuarios Mayores acuerdan agruparse para compartir un esquema de alivio de cargas que les permita cumplir su aporte a la reserva instantánea del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como una demanda conjunta

2. OBJETO

Las perturbaciones por un déficit imprevisto de generación y/o fallas en la red de Transporte provocan un desequilibrio brusco entre oferta y demanda de energía eléctrica que lleva a caídas en la frecuencia y al riesgo de la pérdida del sincronismo en todo el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) o en un área en particular. Para restituir el equilibrio entre oferta y demanda y evitar el colapso del Sistema es necesario contar con reserva instantánea mediante la desconexión automática de cargas, por actuación de relés de alivio de carga.

La responsabilidad de aportar a la reserva instantánea del MEM se asigna a los agentes Demandantes del mismo que participan en el Sistema de Medición Comercial (SMEC) y en los que, por lo tanto, es posible verificar el cumplimiento de dicho aporte.

3. ESQUEMAS DE ALIVIO DE CARGAS.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar los estudios necesarios para determinar los criterios, características y requerimientos del esquema de alivio de cargas para el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) con hasta SIETE (7) escalones de cortes por relés de frecuencia absoluta y DOS (2) escalones de corte por relés de decremento de frecuencia o por derivada de frecuencia y hasta DOS (2) escalones por restablecimiento de la frecuencia. Para ello deberá considerar como PORCENTAJE DE CORTE MAXIMO (PMC) de demanda asignable a dichos esquemas el valor que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA como criterio de seguridad. Inicialmente se establece el PMC en el CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %) de la demanda.

El Agente que no tenga implementado alguno de estos escalones, debe agregar el valor de la demanda correspondiente al mismo a un escalón de accionamiento anterior.

El OED describirá el estudio y sus resultados en un Informe de Alivio de Cargas, que deberá enviar a los agentes y a la SECRETARIA DE ENERGIA. El estudio deberá ser revisado cada año, junto con la Programación Estacional de Verano, para realizar los ajustes y modificaciones que sean necesarios. Asimismo, en cada Programación Estacional deberá indicar los esquemas de alivio de cargas vigentes.

En el Informe de Alivio de Cargas, el OED deberá indicar y justificar los nodos equivalentes de corte del MEM. De este modo, quedará identificado el conjunto de nodos incluido en cada nodo equivalente de corte y los agentes conectados a cada uno de los mismos.

Los esquemas de alivio de cargas asignarán proporcionalmente el requerimiento de reserva instantánea entre los agentes del MEM responsables de su aporte.

A lo largo de cada año, el OED deberá evaluar el comportamiento del sistema de relés de cortes vigente.

Junto con el Informe de Alivio de Cargas, el OED deberá informar sus conclusiones y recomendaciones respecto al comportamiento del sistema de relés de cortes.

El OED deberá desarrollar Procedimientos Técnicos con los criterios técnicos y los procedimientos de implementación y verificación asociados a lo que establece el presente Anexo, los que deberán ser presentados a la SECRETARIA DE ENERGIA para su aprobación.

Cuando razones de seguridad lo justifiquen y en el momento que lo considere necesario e imprescindible, el OED podrá proponer a la SECRETARIA DE ENERGIA esquemas de emergencia de alivio de carga alternativos a los descriptos precedentemente.

4. RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR.

Cada Distribuidor es el responsable de disponer esquemas de alivio de carga, de forma tal de cumplir con el nivel de reserva instantánea requerido para la demanda que se le asigna a cada escalón de corte en el cumplimiento de este servicio. La demanda que abarca su responsabilidad es la siguiente:

• La de los clientes a quienes abastece;

• La de los Grandes Usuarios del MEM conectados a su red que no son GUMAs.

5. RESPONSABILIDAD DE UN GUMA

Un GUMA deberá elegir una de las siguientes opciones en su aporte a la reserva instantánea del área:

• implementar su propio esquema de alivio de cargas, de acuerdo a las características y participación definidas para el nodo equivalente de corte al que está conectado.

• acordar con otro GUMA o grupo de GUMAs conectados al mismo nodo equivalente de cortes aportar en conjunto a la reserva instantánea que les es requerida En este caso, las partes deberán acordar un Convenio de Alivio de Cargas, con las características que se definen en el presente Anexo.

Un GUMA o un conjunto de GUMAs con un Convenio de Alivio de Cargas, con excepción de aquel que preste el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, podrá implementar un Esquema Simplificado de Alivio de Cargas que consiste en cortar un valor determinado de demanda en UNO (1) o más escalones de cortes, según lo que se establece en el presente Anexo.

5.1 CONVENIO DE ALIVIO DE CARGAS.

Un Convenio de Alivio de Cargas establece el acuerdo de un grupo de GUMAs, conectados a un mismo nodo equivalente de corte, de aportar como un conjunto el requerimiento de alivio de carga que corresponde a la demanda agrupada.

Para quedar habilitado un Convenio de Alivio de Cargas, se deberá solicitar su autorización al OED con una anticipación no menor de TREINTA (30) días corridos a su entrada en vigencia. El Convenio deberá indicar, como mínimo:

• Los GUMAs que acuerdan compartir reserva instantánea.

• El esquema de alivio de carga del GUMA equivalente

• La vigencia del Convenio, que deberá ser de uno o más Períodos Trimestrales.

• La metodología para asignación de los cargos y compensaciones que resulten de los desvíos entre el corte realizado y el corte comprometido

El OED deberá analizar la solicitud e informar el rechazo o autorización dentro de los siguientes QUINCE (15) días corridos. El OED deberá rechazar la solicitud si verfica que no cumple alguna de las restricciones y características definidas en este Anexo. De no contestar dentro del plazo indicado, el Convenio se considerará automáticamente autorizado.

El OED administrará cada Convenio de Alivio de Cargas considerando, a los efectos del compromiso y requisito de aporte a la reserva instantánea, como un GUMA equivalente a la suma de las

demandas de los GUMAs que participan en dicho Convenio. Los cargos y compensaciones que resulten por desvíos en la Reducción de Demanda Comprometida del GUMA equivalente se asignarán según lo que indique el Convenio respectivo.

Junto con cada Programación Estacional y Reprogramación Trimestral el OED incluirá para conocimiento de todos los agentes, un listado de los Convenios de Alivio de Cargas vigentes, identificando los GUMAs que participan en cada uno.

5.2 ESQUEMAS SIMPLIFICADOS DE ALIVIO DE CARGA

Un esquema simplificado de alivio de carga consiste en la implementación del corte del PORCENTAJE DE CORTE MAXIMO (PMC) en UNO (1) o más escalones de cortes.

En ese caso, cada vez que actúe alguno de los escalones anteriores al escalón o a los escalones en que tiene implementado su corte máximo tendrá que pagar una compensación tal como se indica en el presente Anexo. En los restantes escalones, cada vez que corte un porcentaje mayor que el correspondiente al escalón requerido, adquiere el derecho de participar en la distribución del monto recaudado por compensaciones de los restantes agentes, de acuerdo a lo que establece el presente Anexo.

El GUMA, o un conjunto de GUMAs con un Convenio de Alivio de Cargas, que opte por implementar un esquema simplificado deberá solicitar su autorización al OED, con una anticipación no menor que TREINTA (30) días corridos a su puesta en servicio, con una descripción del citado esquema simplificado. El OED deberá analizar, dentro de los siguientes QUINCE (15) días corridos, el efecto sobre la reserva instantánea del MEM de que el GUMA se acoja a este esquema simplificado, pudiendo rechazar el pedido si existiesen motivos técnicos que lo justifiquen. De no contestar dentro del plazo indicado, el esquema simplificado se considerará automáticamente autorizado.

El OED podrá aceptar esquemas de alivio de carga mixtos, entre el esquema completo y el esquema simplificado, propuestos por los GUMAs siempre y cuando los mismos cumplan como mínimo con los requisitos de los esquemas simplificados

5.2.1 Grandes Usuarios Mayores con Potencia Declarada menor o igual a CINCO (5) MW

Los GUMAs con potencia declarada menor o igual a CINCO (5) MW, podrán optar por la instalación de un solo relé de corte de frecuencia absoluta que opere a la frecuencia correspondiente al primer, segundo, tercer, cuarto o quinto escalón de frecuencia absoluta y que corte como mínimo el PMC de su demanda

5.2.2 Grandes Usuarios Mayores con Potencia Declarada mayor a CINCO (5) MW

Los GUMAs con potencia declarada mayor a CINCO (5) MW, podrán optar por la instalación de un relé de corte de frecuencia absoluta que opere a la frecuencia correspondiente al primer, segundo, tercer, cuarto o quinto escalón de frecuencia absoluta y que corte como mínimo el PMC de su demanda, un relé de decremento de frecuencia o de derivada de frecuencia según corresponda y un relé de restablecimiento que corte la totalidad de la demanda asociada a los citados relés en el esquema completo de Alivio de Cargas.

6. SERVICIO DE RESERVA INSTANTANEA.

6.1 REDUCCION DE DEMANDA COMPROMETIDA.

Ante una caída de frecuencia en que se considera debieron actuar los relés de cortes, todos los Agentes del MEM con responsabilidad en el servicio de reserva instantánea (Distribuidores y GUMAs) asumen la obligación del cumplimiento del aporte comprometido.

En lo que hace a determinar la obligación de corte, se considerará que el relé correspondiente a un escalón debió actuar si el valor mínimo al que llegó la frecuencia del sistema resultó menor que la frecuencia de corte de dicho escalón menos CERO COMA CERO CUATRO HERTZ (0,04 Hz) o si la pendiente de caída de la frecuencia ocurrida resultó mayor que la pendiente de corte más CERO COMA CERO CINCO HERTZ POR SEGUNDO (0,05 Hz/seg.) en el caso del relé de derivada o del relé decremental.

El OED calculará la Reducción de Demanda Comprometida (REDCOMPj) que corresponde a la demanda de cada Distribuidor y GUMA "j" multiplicando el porcentaje de su demanda que le corresponde aportar de acuerdo al valor alcanzado por la frecuencia y la última demanda (registrada o estimada, según corresponda) antes de producirse la perturbación (PDEM1j);

$$REDCOMPj = PDEM1j * \sum e \ \%RELEej$$

siendo:

• %RELEej: el porcentaje de corte correspondiente al escalón "e".

• e: escalón que debió actuar de acuerdo a la caída de frecuencia registrada.

6.2 CALCULO DE CORTES REALIZADOS.

Cada Distribuidor y GUMA debe informar al OED la demanda previa al corte, la potencia cortada y el tiempo de reposición del corte. En particular, en los casos en que los cortes se repongan en menos de QUINCE (15) minutos, los agentes deberán suministrar la información correspondiente o se considerará que el corte fue cero.

Para los casos de cortes cuya duración no fue menor de QUINCE (15) minutos, el OED deberá completar los datos faltantes de potencia de corte y duración del mismo en base a los valores estimados.

El OED estimará el corte realizado de acuerdo a la siguiente metodología:

• Calculará la demanda de cada agente en base a las mediciones registradas por el SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL (SMEC) o eventualmente por el SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR). Con dicha información estimará también la demanda abastecida durante la perturbación.

• Calculará una primera estimación de la demanda cortada teniendo en cuenta la demanda prevista estimada, la demanda registrada, la evolución de la frecuencia durante la perturbación y la información de actuación de cortes por relés de subfrecuencia que suministren los operadores de los Transportistas (COT) o de los Distribuidores y GUMAs (COD) al CENTRO DE OPERACIONES DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (COC);

De verificar el OED diferencias significativas entre el valor que estimó y la información suministrada por un agente, deberá observar la información y solicitar al agente ajustes a los datos suministrados, con la correspondiente justificación. En caso de no llegar a un acuerdo, el OED deberá aceptar la información suministrada pero dejando constancia de su observación a publicar la correspondiente transacción. Si en una siguiente perturbación el OED detecta nuevamente diferencias significativas del mismo tipo que los datos observados, informará al agente y el OED quedará habilitado a estimar los valores de corte del agente durante los siguientes DOCE (12) meses.

El OED asignará a cada Distribuidor y GUMA "j" una POTENCIA RECONOCIDA CORTADA (PCORTEj) y un Tiempo de Reposición de la Demanda Cortada Reconocido (TRRj) de acuerdo a la información suministrada por el agente y los ajustes que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo.

El Tiempo de Reposición de la Demanda Cortada (TR) se subdivide en DOS (2). Uno debido al Sistema (TS), que media desde el momento en que se produce la falla hasta el momento en que el Centro del Control del Area (CCA) comunica al Agente la instrucción operativa de reposición, parcial o total de cortes. Otro, atribuible a los agentes demandantes (TD) que constituye el tiempo que media entre el momento en que se ordena desde el CCA la reposición de cortes hasta que los mismos son repuestos. Inicialmente se regula un valor reconocido de TD igual a DIEZ (10) minutos. Estos tiempos serán calculados por el OED para cada Nodo Equivalente de Corte (NEC)

$$TR = TS + TD$$

La duración de los cortes asociados a la falla que provocó la actuación del esquema de alivio de cargas, a los efectos de calcular las compensaciones correspondientes, concluirá a la hora en que la orden de reconexión, parcial o total de la demanda, impartida formalmente por el Centro de Control del Area a todos los Agentes de su área, se haya hecho efectiva. En consecuencia:

$$(TRRj) = \text{mínimo } (TR, TRj)$$

siendo TRj el Tiempo de Reposición de la Demanda Cortada (TRj) informado por el agente. El OED estimará la energía total no suministrada en el MEM debido a los cortes por alivio de cargas (ENSC) totalizando la energía estimada como cortada a cada agente:

$$ENSC = \Sigma j \ (PCORTE_j * TRR_j)$$

El OED calculará el tiempo medio de reposición reconocido de la demanda cortada (TRU) de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TRU = ENSC / \Sigma_j \ PCORTE_j$$

7. DESVIOS EN EL COMPROMISO DE REDUCCION DE DEMANDA.

7.1. CALCULOS DE DESVIOS

Ante una caída de frecuencia en que deben actuar relés de cortes, el OED debe calcular los desvíos que resultan para cada Distribuidor y GUMA o GUMA equivalente (para el caso de Convenios de Alivio de Cargas) entre el corte que debe aportar y la reducción de demanda estimada.

Para cada Distribuidor, calculará la potencia cortada como la suma de la potencia cortada por sus clientes más la de los Grandes Usuarios del MEM (que no son GUMAS) asignados a su esquema de alivio de cargas.

Para cada Convenio de Alivio de Cargas, calculará la potencia cortada por el GUMA equivalente como la suma de la potencia cortada por cada GUMA que participa en dicho Convenio.

El OED calculará el desvío por cortes que resulta para cada Distribuidor, GUMA equivalente (para Convenio de Alivio de Cargas) y GUMA que participa con su propio esquema de relé de cortes "j" del MEM como la diferencia entre la reducción realizada y el corte que le corresponde aportar de acuerdo a los compromisos establecidos.

El COSTO DE LA ENERGIA CORTADA para el segundo escalón de corte por derivada de frecuencia será $CEC_{df2} = CEC_5$

El COSTO DE LA ENERGIA CORTADA para el primer escalón de corte por decremento de frecuencia será $CEC_{\Delta f1} = CEC_4$

El COSTO DE LA ENERGIA CORTADA para el segundo escalón de corte por decremento de frecuencia será $CEC_{\Delta f2} = CEC_5$

El COSTO DE LA ENERGIA CORTADA para el primer escalón de corte por restablecimiento de frecuencia será $CEC_{r1} = CEC_5$

El COSTO DE LA ENERGIA CORTADA para el segundo escalón de corte por restablecimiento de frecuencia será $CEC_{r2} = CEC_6$

7.2.2. PAGOS POR ENERGIA NO CORTADA.

El Distribuidor, GUMA equivalente o GUMA "j" que resulta con un desvío positivo por cortes, no ha cumplido con su compromiso de reserva instantánea y le corresponde pagar como compensación la energía que no redujo valuada al Costo de la Energía Cortada.

El OED debe calcular, para cada escalón de corte "e" que debió actuar, el déficit de corte DEFCORTEej como la diferencia entre la demanda que debería cortar en ese escalón y la proporción de APCORTEj que corresponde al mismo.

$$\text{Si } APCORTEj > 0,$$

$$COMPCORj = \Sigma e \ CECe * DEFCORTEej * TRU$$

Siendo "e" el escalón de corte que debió actuar.

El Distribuidor, GUMA equivalente o GUMA "j" que resulta con un desvío negativo por cortes, ha cortado en exceso con respecto a su compromiso de reserva instantánea y no le corresponde pagar por energía no cortada.

$$\text{Si } APCORTE\ j < \text{ó} = 0,$$
$$COMPCORj = 0$$

El monto total recaudado (COMPEM) por incumplimientos en reserva instantánea está dado por la suma de los montos pagados en compensación por los agentes con desvíos positivos.

$$COMPEM = \Sigma_j\ COMPCOR_j$$

7.2.3. ENERGIA CORTADA EN EXCESO.

Para un Distribuidor, GUMA equivalente o GUMA “j” con un desvío negativo, el OED calculará la reducción de energía en exceso como :

$$\text{Si } APCORTE\ j < 0,$$
$$EXCCORj = - APCORTE_j * TRR_j$$

La energía total cortada en exceso está dada por la suma del exceso de cada agente.

$$EXCTOT = \Sigma_j\ EXCCOR_j$$

7.2.4. PRECIO DE LA COMPENSACION POR ENERGIA CORTADA EN EXCESO.

El precio de la compensación estará dado como máximo por el Costo de la Energía Cortada para el primer escalón de corte.

Para calcular el precio por compensación de energía cortada en exceso ($COMP), el OED deberá dividir el monto total recaudado por incumplimiento de cortes (COMPEM) por la energía total cortada en exceso (EXCTOT), salvo que el resultado sea mayor que el Costo de la Energía Cortada para el primer escalón en cuyo caso será el Costo de la Energía Cortada de dicho escalón.

$$\$COM = \text{mínimo } (COMPEM/EXCTOT, CEC_1)$$

$$APCORTEj = REDCOMPj - PCORTEj$$

Si el desvío resulta positivo, realizó un corte menor que el correspondiente a su compromiso de aporte a la reserva instantánea. Si el desvío resulta en cambio negativo, realizó más cortes que su requerimiento de aporte a la reserva instantánea.

7.2. COMPENSACIONES POR DESVIOS.

7.2.1. COSTO DE LA ENERGIA CORTADA.

Las compensaciones por faltantes en el aporte a la reserva instantánea correspondiente a cada escalón del esquema de alivio de cargas se valorizarán al COSTO DE LA ENERGIA CORTADA (CECe) de dicho escalón.

El valor del COSTO DE LA ENERGIA CORTADA para el primer escalón de cortes (CEC1) será fijado por la SECRETARIA DE ENERGIA en un valor no menor que DOS (2) veces el Costo de la Energía No Suministrada (CENS). Inicialmente se establece en DOS (2) veces el Costo de la Energía no Suministrada.

El valor del COSTO DE LA ENERGIA CORTADA (CECe) para los restantes escalones de corte será exponencialmente creciente: ajustando dicho exponencial con DOS (2) o más rectas. Inicialmente dichos valores se establecen en la siguiente Tabla pero podrán ser incrementados por la SECRETARIA DE ENERGIA si, de los resultados registrados, el comportamiento que resulta para la reserva instantánea total no cumple los criterios de seguridad pretendidos.

Escalón de Corte	Costo de la Energía Cortada
2	$CEC_1 + 0,2 * CEC_1$
3	$CEC_2 + 0,3 * CEC_1$
4	$CEC_3 + 0,5 * CEC_1$
5	$CEC_4 + 1,0 * CEC_1$
6	$CEC_5 + 1,0 * CEC_1$
7	$CEC_6 + 1,0 * CEC_1$

El COSTO DELA ENERGIA CORTADA para el primer escalón de corte por derivada de frecuencia será $CEC_{df1} = CEC_4$

7.2.5. COMPENSACION POR ENERGIA CORTADA EN EXCESO.

El monto a asignar como compensación por la demanda cortada en exceso por un Distribuidor, GUMA equivalente o GUMA “j” será la energía en exceso valorizada al precio de la Compensación por Energía Cortada en Exceso.

$$COMPEXCj = EXCCORj * \$COMP$$

Luego de asignadas las compensaciones por cortes en exceso, de existir un saldo positivo el OED lo deberá asignar como un descuento al Cargo por Servicios Asociados a la Potencia. Para ello, se asignará el monto correspondiente, con signo negativo, para el cálculo del MONTO MENSUAL POR SERVICIOS ASOCIADOS A LA POTENCIA (MONSER).

8. INCUMPLIMIENTOS

El OED deberá realizar el seguimiento de los incumplimientos en los compromisos de reserva instantánea. Para cada caso en que registre incumplimientos, deberá solicitar a el o los agentes el motivo y el modo en que corregirán el problema.

Si no mediaran motivos que justifiquen el incumplimiento el OED deberá informar al ENRE, adjuntando los antecedentes. El ENRE evaluará las situaciones registradas y podrá aplicar sanciones.

De llegar el Sistema a la frecuencia que justifique la actuación del último escalón de cortes por frecuencia absoluta y de verificar el OED incumplimiento, por parte de algún Agente, del corte del PORCENTAJE DE CORTE MAXIMO (PMC) de demanda, deberá informar al ENRE, adjuntando los antecedentes. El ENRE evaluará las situaciones registradas y podrá aplicar sanciones, pudiendo disponer la pérdida de la condición de Agente de quien incumplió.

Sindicatura General de la Nación

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 191/99

Dispónese la realización de arqueos de fondos y valores, corte de documentación y de libros y todo otro procedimiento tendiente a determinar los saldos de fondos, valores y créditos presupuestarios al 9 de diciembre de 1999, en todas las Jurisdicciones y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 26/11/99

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de los eventuales cambios que se producirían en cada Jurisdicción y Entidad a raíz de la asunción de las nuevas autoridades gubernamentales, a partir del 10 de diciembre de 1999.

Que el artículo 3º de la ley citada en el Visto establece que los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del Sector Público Nacional y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión.

Que con el objeto de llevar a cabo una transferencia ordenada por parte de las autoridades salientes hacia las autoridades entrantes, se hace necesario cumplimentar una serie de actividades entre las cuales se incluye la determinación del estado de situación primario imperante en cada jurisdicción o entidad.

Que el artículo 100º de la Ley de marras establece que las Unidades de Auditoría Interna creadas en cada Jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo Nacional actuarán coordinadas técnicamente por la Sindicatura General, la que tiene facultad para emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de normas de auditoría interna.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este organismo por el artículo 104º, incisos a) y b) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

LA SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las autoridades superiores de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional deberán implantar las medidas necesarias para que se lleven a cabo el día 9 de diciembre de 1999, los arqueos de fondos y valores, corte de documentación y de libros, y todo otro procedimiento tendiente a determinar los saldos de fondos, valores y créditos presupuestarios a esa fecha.

Art. 2º — Las Unidades de Auditoría Interna de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional deberán aplicar los procedimientos de control detallados en el ANEXO a la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — En aquellos casos en que la dispersión geográfica no permitiera la realización directa de las tareas por parte de las Unidades de Auditoría Interna, las mismas deberán comunicar los procedimientos alternativos a aplicar por parte de los responsables administrativos locales y verificar su cumplimiento.

Art. 4º — Los informes de auditoría emergentes de los procedimientos aplicados en virtud de los artículos 2º y 3º, se presentarán a la autoridad superior de la Jurisdicción o Entidad respectiva y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al 9 de diciembre de 1999. — María C. Benzi.

ANEXO Resolución Nº 191/99-SGN

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL AL 9/12/99

DISPOSICIONES COMUNES

Los procedimientos serán realizados en todas las dependencias administrativas que sean responsables del mantenimiento de registros contables o presupuestarios, o del manejo o custodia de fondos, valores o bienes, según corresponda.

ARQUEO DE FONDOS Y VALORES

1. Conceptos Comprendidos

- Valores a depositar.
- Cajas chicas.
- Fondos fijos.
- Fondos rotatorios.
- Cheques propios en cartera.
- Valores en cartera.
- Documentación y valores pendientes de rendición.
- Valores de terceros en custodia o garantía.
- Fondos para el pago de remuneraciones.
- Otros.

2. Procedimientos de Control

a) Los procedimientos de recuento de fondos y valores a orden de la entidad, y de la documentación pendiente de rendición, se llevarán a cabo en forma discriminada, para cada uno de los conceptos comprendidos según el punto 1., mediante la confección de papeles de trabajo respaldatorios y listando todas las excepciones encontradas, como existencia de cheques de canje, documentación de antigua data u observada, etc.

b) La documentación correspondiente a los fondos pendientes de rendición debe ser listada y sumada, indicando el número y concepto de cada comprobante.

c) Los procedimientos se aplicarán de manera continua, sin interrupción y hasta la culminación de los mismos. Durante su ejecución se deberá encontrar presente el Tesorero u otro funcionario de jerarquía que lo reemplace.

d) Si por cualquier causa no fuese posible terminar con las tareas en un sólo día, deberán clausurarse y sellarse con fajas los recintos donde se guarden los registros, documentos y valores que se encuentren en proceso de verificación.

e) Una vez concluido el arqueo se labrará un acta donde se consignará, en forma resumida, el importe recontado para cada uno de los conceptos comprendidos. En dicho acta el responsable de su custodia dejará constancia que se ha recontado la totalidad de los fondos y valores existentes en el sector y que los mismos le han sido devueltos en idéntico estado al que fueron presentados para su verificación.

CORTE DE DOCUMENTACION

1. Aspectos Generales

Si la documentación no contara con numeración preimpresa por imprenta, se deberá tomar nota del último lote emitido, para cada una de las transacciones efectuadas.

Se deberá listar la totalidad de los recibos, órdenes de pago y cheques en existencia sin utilizar, indicando la existencia de la correlatividad numérica respectiva.

2. Recibos

Se deberá tomar nota del número y demás datos del último recibo prenumerado emitido al cierre de operaciones del día 09/12/99.

3. Ordenes de Pago y Cheques

Se deberá tomar nota del número y demás datos de la última orden de pago emitida al cierre de operaciones del día 09/12/99.

Se deberá tomar nota del último cheque emitido al cierre de operaciones del día 09/12/99, de cada una de las cuentas corrientes bancarias.

4. Otros Documentos

Se deberá tomar nota del número —indicando si está prenumerado por imprenta— y demás datos del último documento respaldatorio de las siguientes transacciones:

a) Contratos en general, incluyendo adjudicaciones y preadjudicaciones.

b) Ordenes de compra.

c) Informes de recepción, provisorios y definitivos.

d) Informes de entrega y despacho.

e) Otros.

CIERRE DE LIBROS

Se deberá tomar nota de la totalidad de los registros contables o presupuestarios (manuales o magnéticos), que el organismo mantiene para asentar sus transacciones, vg. Registro de Resoluciones, Libro de Actas, etc.

En cada caso se deberá tomar nota de los datos correspondientes a la última registración asentada, con indicación de fechas, importes y saldos acumulados, si los hubiere.

Al finalizar el procedimiento se deberá labrar un acta donde se deje constancia de toda la información recopilada, que será firmada por los auditores y los responsables de los registros como prueba de conformidad.

VERIFICACION DE INVENTARIOS FISICOS

Se deberá evaluar los inventarios físicos de bienes de cambio, almacenes, bienes de consumo, bienes de uso y de todo otro activo cuyo recuento se hubiese programado para esta oportunidad.

La tarea deberá realizarse mediante la realización de pruebas selectivas a ser aplicadas sobre los procedimientos establecidos por las autoridades respectivas.

INFORME DE JUICIOS

Se deberá obtener la nómina de todas las causas judiciales en trámite donde el organismo se encuentre involucrado como actor o demandado.

OTROS PROCEDIMIENTOS

La Unidad de Auditoría Interna deberá llevar a cabo todo otro procedimiento que considere necesario, de acuerdo con los objetivos de la presente resolución y las características del organismo respectivo.

Por otra parte, se deberá prever la generación de back ups de la información utilizada para el procesamiento de las operaciones de cada Jurisdicción o Entidad, específicamente en relación a la información administrativo financiera y toda otra que resulte crítica para el desarrollo de las actividades del organismo y la rendición de cuentas de la gestión.

Resolución 198/99

Bs. As., 30/11/99

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 24.156 y el dictado de la Resolución Nº 191/99-SGN, y

CONSIDERANDO:

Que en razón del dictado de la precitada Resolución, deviene oportuno, en mérito al principio de publicidad de los actos de gobierno la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo en cuestión.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este Organismo por el artículo 104 y concordantes de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

LA SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — La Resolución Nº 191/99-SGN deberá comunicarse, publicarse, darse a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivarse.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Cristina Benzi, Síndico General de la Nación.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 898/99

Bs. As., 10/11/99

VISTO la celebración del 15º FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 18 y 27 de Noviembre de 1999 se realizará en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, la 15º edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE de dicha Ciudad.

Que dicho Festival contribuye no sólo a la difusión de la cinematografía nacional, sino que además propende a la relación de la industria cinematográfica nacional con las demás industrias de su clase de otros países.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias establece en su artículo 3º inciso b) como deber y atribución del Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales el de acrecentar la difusión de la cinematografía argentina, pudiendo disponer la participación en los festivales internacionales que se realicen.

Que a su turno el artículo 28 inciso e) autoriza la fijación de contribuciones por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la realización de festivales cinematográficos internacionales que se realicen en la República Argentina.

Que atento lo expuesto, y en consecuencia con lo dispuesto respecto de anteriores ediciones del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, se considera oportuno fijar el otorgamiento de un premio dinerario al titular de los derechos de explotación de la película que obtenga el OMBU DE ORO en la 15º Edición de dicho Festival.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese un premio de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 625.000.-) a otorgar a el o los titulares de los derechos originales de explotación de la película que resulte ganadora del "OMBU DE ORO" en la 15º edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA a celebrarse entre los días 18 y 27 de Noviembre de 1999.

ARTICULO 2º — La suma mencionada en el artículo precedente será destinada a la coproducción o producción por coparticipación, según se trate, de una película de largometraje a realizarse en la República Argentina, para lo cual el ganador deberá asociarse a un productor argentino o extranjero residente en el país.

ARTICULO 3º — En todos los casos el proyecto deberá ser presentado, para su aprobación por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en el término de un año a contar desde la fecha de clausura del Festival aludido en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — El proyecto que se presente por el ganador del premio deberá contar con la dirección de quien dirigiera la película ganadora del "OMBU DE ORO" en la edición del 15º FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

ARTICULO 5º — El premio que se establece en la presente Resolución, caducará de pleno derecho, en caso de incumplimiento con la obligación determinada en el artículo 3º de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Se fija en un año calendario a partir del día de cierre de la edición del Festival en el que resultó ganador, el lapso para presentar el guión. Y a partir de la fecha de presentación del guión se considera un año complementario para la iniciación del rodaje.

ARTICULO 7º — El monto del premio será entregado en la misma cantidad de cuotas en que se liberan las sumas que, como crédito, otorga el Instituto.

ARTICULO 8º — El premio no podrá ser cedido en forma alguna por el beneficiario del mismo y deberá ineludiblemente destinarse al objeto previsto en el artículo 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 9º — La película que se produzca tendrá los beneficios que se otorgan a las películas nacionales, en los términos del anteúltimo párrafo del artículo 7º de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

ARTICULO 10. — A los efectos de la aplicación del régimen de coparticipación, se entenderá que el único aporte a realizar por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales consistirá en la entrega del presente premio.

ARTICULO 11. — Si el productor ganador del premio "OMBU DE ORO", tuviera alguna dificultad con el productor argentino asociado, podrá solicitar por nota al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales el cambio automático e inmediato del coproductor y una prórroga de seis meses en los plazos de los respectivos vencimientos.

ARTICULO 12 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 6/12 Nº 301.520 v. 6/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 851/99

Bs. As., 1/11/99

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

PRODUCTOR: BIZZIO, SERGIO ENZO. Registro Nº 200-677.
CUIT Nº 20- 12528663-2 Certificado Nº 2700.

PRODUCTOR: FOSSATI, FLORENCIA. Registro Nº 200-765.
CUIT Nº 27-23780211-5 Certificado Nº 2701.

PRODUCTOR: PIZA, DIANA. Registro Nº 200-841.
CUIT Nº 27-12605573-6 Certificado Nº 2702.

PRODUCTOR: TALLADEGA S.A. Registro Nº 200-843.
CUIT Nº 30-70305373-0 Certificado Nº 2703.

PRODUCTOR: ROSENFELD, DANIEL ALEXIS. Registro Nº 200- 844.
CUIT Nº 20-23507587-4 Certificado Nº 2704.

PRODUCTOR: TAO FILMS S.A. Registro Nº 200- 845.
CUIT Nº 30-70269114-8 Certificado Nº 2705.

PRODUCTOR: SARQUIS, ARGENTINA ROSA. Registro Nº 200-846.
CUIT Nº 27-03719291-6 Certificado Nº 2706.

PRODUCTOR: VACAS, RICARDO GABRIEL. Registro Nº 200-847.
CUIT Nº 20-07764862-4 Certificado Nº 2707.

PRODUCTOR: BENISA S.R.L. Registro Nº 200-848.
CUIT Nº 30-70494116-8 Certificado Nº 2708.

PRODUCTOR: KOSYK, SANDRO CIRO. Registro Nº 200- 849.
CUIT Nº 20-16144589-5 Certificado Nº 2709

PRODUCTOR: TORRES MANZUR, MARIANO. Registro Nº 200-850
CUIT Nº 20-24948218-9 Certificado Nº 2710.

PRODUCTOR: PAVON PEREYRA, ENRIQUE. Registro Nº 200-851.
CUIT Nº 20-23372629-0 Certificado Nº 2711.

PRODUCTOR: CAPILLA, EDUARDO. Registro Nº 200-852.
CUIT Nº 20-13763549-7 Certificado Nº 2712.

PRODUCTOR: AGUIRRE LAMAS, JOSE. Registro Nº 200-144.
CUIT Nº 20-05493890-0 Certificado Nº 2713.

DISTRIBUIDOR: AGUIRRE LAMAS, JOSE. Registro Nº 300-490.
CUIT Nº 20-05493890-0 Certificado Nº 2714.

DISTRIBUIDOR: KRICHMAR, FERNANDO GABRIEL. Registro Nº 300-491.
CUIT Nº 20-16811887-9 Certificado Nº 2715.

DISTRIBUIDOR: FOSSATI, FLORENCIA. Registro Nº 300-492.
CUIT Nº 27-23780211-5 Certificado Nº 2716.

DISTRIBUIDOR: PEREZ ENDARA, LUIS IGNACIO. Registro Nº 300-493.
CUIT Nº 20-22465226-8 Certificado Nº 2717.

DISTRIBUIDOR: FERRO, ROBERTO. Registro Nº 300-494.
CUIT Nº 20-04406179-2 Certificado Nº 2718.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 6/12 Nº 301.519 v. 6/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 62/99

Bs. As., 29/11/99

VISTO los Expedientes Nº 750-004391/99, Nº 750-004924/99 y Nº 750-004962/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes plantas o edificios que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichas plantas o edificios.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de la fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que los correspondientes generadores han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas mencionadas

Que la presentación de las respectivas solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 11 y del 17 de noviembre de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízanse, a partir del 1º de diciembre de 1999, los cambios de titularidad de las plantas o edificios que se indican en el Anexo I, que integra la presente Disposición, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el Anexo I, que integra la presente Disposición, deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyo cambio de titularidad se autoriza, a los generadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS O EDIFICIOS QUE MANTIENE LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1999.

• YPF S.A.

Para la planta "POLIBUTENOS ARGENTINOS" ubicada en ENSENADA, Provincia BUENOS AIRES.
Anterior titular: BRIDAS P.I.C. S.R.L. (Ingresó el 1º de marzo de 1998)
Generador: CENTRAL DIQUE S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDELAP S.A.

• EBON S.A

Para el edificio ubicado en Arenales 1462/68, Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior titular: SANATORIO ARENALES S.A. (Ingresó el 1º de mayo de 1998)
Generador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• PRESTOLITE INDIEL ARGENTINA S.A

Anterior titular: LUCAS INDIEL ARGENTINA S.A.
Para las siguientes plantas:

— Planta LA MATANZA, ubicada en Avda. San Martín 4205, LOMAS DEL MIRADOR. Provincia de BUENOS AIRES. (Ingresó el 1º de noviembre de 1995)
Generador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

— Planta SAN LUIS, ubicada en el Parque Industrial Zona Norte, de la Ciudad de SAN LUIS. (Ingresó el 1º de agosto de 1997)
Generador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESAL S.A.

— Planta SAN LORENZO, ubicada en Ruta Provincial Nº 10 y Autopista Rosario-Santa Fe, SAN LORENZO, Provincia de Santa Fe. (Ingresó el 1º de febrero de 1996)
Generador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
Distribuidor o PAFTT: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

• SUPERMERCADOS NORTE S.A.

Para el supermercado ubicado en la Av. Pte. Perón 1350, SAN FERNANDO, Provincia BUENOS AIRES.
Anterior titular: SUPERMERCADOS HIPERMARC S.A. (Ingresó el 1º de noviembre de 1997)
Generador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

e. 6/12 Nº 301.522 v. 6/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 768/99

Abogado D. ALDO MARIO ALURRALDE (Legajo Nº 30.285/92) — S/Fiscalización de funciones de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Región Santa Fe.

Bs. As., 29/11/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Abogado D. Aldo Mario ALURRALDE solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Judicial Titular en jurisdicción de las Agencias Sede Santa Fe y Rafaela y Distritos Reconquista, Galvez y San Jorge en el ámbito de la Región Santa Fe.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Región, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Aldo Mario ALURRALDE (Legajo Nº 30.285/92) en el carácter de Agente Judicial Titular en jurisdicción de las Agencias Sede Santa Fe y Rafaela y Distritos Reconquista, Galvez y San Jorge.

ARTICULO 2º — Reconocer al Abogado D. Aldo Mario ALURRALDE, las diferencias de haberes existentes entre el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial) y el equivalente a la categoría 17, Función 03 (Abogado de 5ª) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3 segundo párrafo, del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 6/12 Nº 301.621 v. 6/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 772/99

S/Finalización y asignación de funciones en jurisdicción de la Región Córdoba.

Bs. As., 29/11/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Córdoba propone designar en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba Nº 1, al Abogado D. Marcelo Horacio MOLINA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Sección en el ámbito de la citada Agencia Sede.

Que por otra parte, la citada Región gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba Nº 1, a la Abogada Da. Adriana María MUSSO.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Marcelo Horacio MOLINA (legajo nº 31.098/25) en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba Nº 1 de la Región Córdoba.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba Nº 1, al Abogado D. Marcelo Horacio MOLINA.

ARTICULO 3º — Trasladar a la Abogada Da. Adriana María MUSSO (legajo nº 90.639/83) a la Agencia Sede Córdoba Nº 1 y designarla en el carácter de Jefa interina de Sección de su jurisdicción.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 6/12 Nº 301.623 v. 6/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 773/99

Disposición Nº 192/99 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la Agencia Sede Tucumán de la Región Tucumán.

Bs. As., 29/11/99

VISTO la Disposición Nº 192/99 (D.P.) del 26 de abril de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la Agencia Sede Tucumán de la Región Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar a la Contadora Pública Da. Susana Estela de Fátima SOLORZANO que ocupará el cargo de que se trata, por entender que reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la misma viene actuando en el carácter de Jefa Interina de la Unidad concursada.

Que en la actualidad no se cuenta con la vacante financiada y disponible, razón por la cual la designación en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Sede Tucumán de la Región Tucumán, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Susana Estela de Fátima SOLORZANO (Legajo Nº 29.209/47) para cubrir el cargo de Jefa de la Agencia Sede Tucumán de la Región Tucumán.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Susana Estela de Fátima SOLORZANO en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Tucumán.

ARTICULO 3º — La Contadora Pública Da. Susana Estela de Fátima SOLORZANO, continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Sede Tucumán de la Región Tucumán, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

ARTICULO 4º — La Contadora Pública Da. Viviana Antonia VENECIA de LEDESMA (Legajo nº 29.282/50) continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Tucumán.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 6/12 Nº 301.622 v. 6/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 776/99

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Región Santa Fe.

Bs. As., 29/11/99

VISTO lo solicitado por la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región Santa Fe, a los agentes María Raquel ARRIEN de FREGONA (Legajo Nº 90.059/49 - D.N.I. Nº 6.156.905), Alicia Beatriz BOZ (Legajo Nº 91.120/38 - D.N.I. Nº 13.925.281), Jorge Alberto BUZZI (Legajo Nº 23.568/61 - D.N.I. Nº 13.190.680), Juan Esteban FERNANDEZ (Legajo Nº 91.351/00-D.N.I Nº 17.559.681), Walter GONZALEZ (Legajo Nº 30.856/43 - D.N.I. Nº 14.396.916), María Cristina OLIVENCIA (Legajo Nº 91.785/29 - D.N.I. Nº 12.399.404), Adalberto Ricardo PANIAGUA (Legajo Nº 25.126/74 - D.N.I. Nº 8.079.260), Sonia Laura PANIAGUA de PRIETO (Legajo Nº 36.677/11 - D.N.I. Nº 17.251.591) y Luis Angel Andrés SEGURA (Legajo Nº 35.824/48 - D.N.I. Nº 20.670.536).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 6/12 Nº 301.620 v. 6/12/99

—ACLARACION-AFIP—

En la edición del día 27/10/99, donde se publicó el Listado según Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error:

AVISO Nº 296.765.

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
30-68727002-5	UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
30-68727002-5	LEAR AUTOMOTIVE EEDS ARGENTINA S.A.

e. 6/12 Nº 301.626 v. 6/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 732/99

Expediente Nº 254.283/99. Consultas de clasificación arancelaria de la NCM, según Resolución General Nº 369 AFIP.

Bs. As., 2/12/99

VISTO el expediente EAAA Nº 444.849/95 y las actuaciones ADGA Nº 419.071/98; 437.828/98; 440.006/98; 423.113/99; 425.144/99; 425.145/99; 425.146/99; 425.167/99 y 425.995/99, por los que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nº 241 al 250/99, por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 01/10, los que se dan por reproducidos.

Que habiéndose efectuado un nuevo análisis de la conclusión recaída en el Dictamen Técnico Nº 126/96, que diera origen a la Resolución Nº 2054/96 ex-ANA, corresponde su pertinente modificación atento que el aceite mineral blanco no cumple los requerimientos para ser considerado vaselina sólida, clasificando, en consecuencia, en la Posición Arancelaria NCM 2710.00.93.

Que habiéndose efectuado un nuevo análisis de la conclusión recaída en el Criterio de Clasificación Nº 211/99, que diera origen al Artículo 1º de la Resolución General 675, corresponde su pertinente modificación atento que el mineral montronita es una bentonita rica en hierro, la que en consecuencia clasifica en la Posición Arancelaria NCM 2508.10.00.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Técnica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar la Resolución Nº 2054/96 ex-ANA y ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2710.00.93 a la siguiente mercadería: Aceite mineral blanco (vaselina líquida), conforme Criterio de Clasificación Nº 241/99 recaído en el expediente EAAA Nº 444.849/95.

ARTICULO 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3005.10.90 a la siguiente mercadería: Apósito acondicionado para la venta al por menor con fines médicos, constituido por una guata de polipropileno y una tela sin tejer de poliéster con una cara adhesivada, las que, supuestas, se disponen sobre la piel del paciente, conforme Criterio de Clasificación Nº 242/99 recaído en la actuación ADGA Nº 419.071/98.

ARTICULO 3º— Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2936.28.90 a la siguiente mercadería: Vitamina E (principalmente tocoferol gamma y delta, y en menor proporción tecoferol alfa y beta), disuelta en aceite vegetal, conforme Criterio de Clasificación Nº 243/99 recaído en la actuación ADGA Nº 437.828/98.

ARTICULO 4º — Modificar el Artículo 1º de la Resolución General 675 y ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2508.10.00 a la siguiente mercadería: Bentonita constituida por nontronita, con cuarzo como componente minoritario, conforme Criterio de Clasificación Nº 244/99 recaído en la actuación ADGA Nº 440.006/98.

ARTICULO 5º— Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3002.10.23 a la siguiente mercadería: Surtido de reactivos de diagnóstico para la determinación cuantitativa de virus tipo 1 del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) [VIH-1] mediante ensayos inmunoenzimáticos, que incluye plasma como control positivo viral, acondicionado para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación Nº 245/99 recaído en la actuación ADGA Nº 423.113/99.

ARTICULO 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6106.10.00 a la siguiente mercadería: Camisa tipo polo unisex, con mangas largas, abertura parcial en el frente con cierre de cremallera, sin ningún tipo de ajuste, confeccionada con tejido de punto, 100% algodón, con una media de más de 10 mallas por cm en ambas direcciones y una terminación en el interior de frizado, conforme Criterio de Clasificación Nº 246/99 recaído en la actuación ADGA Nº 425.144/99.

ARTICULO 7º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6110.20.00 a la siguiente mercadería: Prenda de vestir destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, con mangas largas, cuello redondo, ajuste en los puños, confeccionada con tejido de punto 100% algodón, con un proceso de terminación en el interior de frizado, conforme Criterio de Clasificación Nº 247/99 recaído en la actuación ADGA Nº 425.145/99.

ARTICULO 8º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6110.20.00 a la siguiente mercadería: Prenda de vestir destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, con capucha ajustable mediante cordón corredizo, mangas largas, sin ningún tipo de ajuste, bolsillo en la parte superior, confeccionada con tejido de punto 100% algodón, conforme Criterio de Clasificación Nº 248/99 recaído en la actuación ADGA Nº 425.146/99.

ARTICULO 9º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6202.92.00 a la siguiente mercadería: Prenda de vestir, reversible, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, descendiendo justo hasta la altura de la cadera, con mangas largas, cuello, bolsillos en el frente a la altura de la cintura y botones en la parte delantera que cierran la prenda de derecha sobre izquierda o de izquierda sobre derecha según sea el caso, confeccionada, de un lado, con tejido de trama y urdimbre de ligamento sarga 100% algodón, y del otro, por una pana rayada "corduroy", 100% algodón, conforme Criterio de Clasificación Nº 249/99 recaído en la actuación ADGA Nº 425.167/99.

ARTICULO 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6302.40.00 a la siguiente mercadería: Carpeta (ropa de mesa) de tejido de punto (de ganchillo) 100% algodón, de aproximadamente 12 cm de ancho por 18 cm de largo, conforme Criterio de Clasificación Nº 250/99 recaído en la actuación ADGA Nº 425.995/99.

ARTICULO 11. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO Nº 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente Directiva emanada de la citada Comisión. CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 6/12 Nº 301.799 v. 6/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

PERIODO: semana 22 al 26/11/99

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	Nº	O RAZON SOCIAL
30-60894746-5	801	Agencia San Luis	801-0037-99	CONFECCIONES COLEGA S.A.
30-61229536-7	801	Agencia San Luis	801-0036-99	CARBO SAN LUIS S.A.
20-07735477-9	633	Distrito San Rafael	633-0014-99	BUTCOVIC, ARNALDO E.
20-12579179-5	854	Distrito Gálvez	854-0011-99	TITOLO MIGUEL ANGEL
20-21595447-2	855	Agencia Rafaela	855-0031-99	SARTIN DIEGO VICTOR
23-13719752-9	402	Ag. Sede Resistencia	402-0124-99	MATTAR, NESTOR DANIEL
30-67017225-9	402	Ag. Sede Resistencia	402-0125-99	MIGON S.R.L.
23-23038671-4	870	Ag. Sede Rosario II	870-0128-99	SOLIS ALICIA BEATRIZ
30-58515954-5	870	Ag. Sede Rosario II	870-0129-99	ING. TOSTICARELLI Y ASOC.S.A.
20-07208819-1	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0075-99	PONCE, JUAN CARLOS
30-69976083-4	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0078-99	R. A. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-58216864-0	271	Distrito Bell Ville	271-0011-99	BOIERO S.A.
20-10566237-9	279	Ag. Sede Río Cuarto	279-0043-99	GORDILLO, JOSE LUIS
30-54727553-1	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0151-99	HIDROCONST S.A.
30-55868341-0	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0153-99	RODEL S.A.
20-14536318-8	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0078-99	BAZAN, CRISTIAN DANIEL
30-54644726-6	280	Ag. San Francisco	280-0022-99	EMPRESA TRANSPORTE MONTEROS S.R.L.
30-64222464-2	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0089-99	DEAM S.R.L.
30-50108624-6	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0090-99	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.
20-04246518-7	351	Agencia Corrientes	351-0094-99	PIPAN FERNANDO ANTONIO
30-70613607-6	351	Agencia Corrientes	351-0095-99	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL LITORAL S.R.L.
30-60568751-9	351	Agencia Corrientes	351-0096-99	EDIFICADORA CORRENTINA S.A.
20-16484923-7	353	Distrito Goya	353-0009-99	VALENZUELA EDMUNDO OSCAR
30-69046933-9	485	Ag. Sede Paraná	485-0061-99	INGAR CONSTRUCCIONES S.R.L.
20-05901511-8	485	Ag. Sede Paraná	485-0062-99	TORTUL, SANTIAGO AMERICO
30-54635216-8	485	Ag. Sede Paraná	485-0063-99	E.T.A.C.E.R. S.R.L.
30-62944722-5	485	Ag. Sede Paraná	485-0065-99	EMPRESA TANSP. AUTOMOTOR SRL
30-69832110-1	857	Ag. Sede Rosario 1	857-0151-99	TRAN-SAN-LO S.R.L.
27-04794386-3	857	Ag. Sede Rosario 1	857-0152-99	FONT ELENA CLEMENTINA
20-13630664-3	857	Ag. Sede Rosario 1	857-0153-99	SAMARDICH RAFAEL

C.P. MARIA CRISTINA VARELA, Directora (Int.) Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica Administrativa, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III.

e. 6/12 Nº 301.802 v. 6/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30683782242	012	AGENCIA NRO 12	0092/1999	TRANSP. AUTOMOTORES DANOM SRL
33503964479	012	AGENCIA NRO 12	0093/1999	INDUSTRIAS PUB. ARGENTINAS SA
20936846727	012	AGENCIA NRO 12	0094/1999	GAMBA DANTE
30643001280	012	AGENCIA NRO 12	0095/1999	INDUSTRIAS EL TRIUNFO S.R.L.
30699048204	013	AGENCIA NRO 13	0120/1999	IDECON S.A.
20162664388	013	AGENCIA NRO 13	0125/1999	GAMBARDELLA GABRIEL ANDRES
20086475171	013	AGENCIA NRO 13	0126/1999	SCHIAVELLO ROMANO MAURICIO
20051809182	100	AGENCIA QUILMES	0266/1999	CASAL ALEJANDRO OSCAR
20214331617	100	AGENCIA QUILMES	0267/1999	GONZALEZ ALEJANDRO
27132233859	004	AGENCIA NRO 4	0311/1999	FERRARO, NORA ANGELICA
20122552064	004	AGENCIA NRO 4	0313/1999	DISTEFANO, JUAN CARLOS
30696729367	004	AGENCIA NRO 4	0322/1999	HANGUI S.A.
20044171288	047	AGENCIA NRO 47	0186/1999	CARDILLO, JOSE EUGENIO PIO
30557365504	047	AGENCIA NRO 47	0187/1999	TRANSPORTES 27 DE JUNIO SACIF
20077461818	014	AGENCIA NRO 14	0166/1999	AUDIA ANTONIO
30546367831	014	AGENCIA NRO 14	0167/1999	TRANSPORTE LINEA 123 S.A.
30546234173	014	AGENCIA NRO 14	0168/1999	SARGENTO CABRAL SA.TRANSPORTE
30696238665	015	AGENCIA NRO 15	0105/1999	CORTI Y CIA SA
30701740838	015	AGENCIA NRO 15	0106/1999	A. V. DISTRIBUCIONES SRL
27130172739	015	AGENCIA NRO 15	0110/1999	SANTAGADA MARIA DEL CARMEN
20133646095	054	AGENCIA NRO 54	0270/1999	BARRERA JULIO ENRIQUE
30546260107	055	AGENCIA NRO 55	0097/1999	EL LIBERTADOR S.A.
33599205069	055	AGENCIA NRO 55	0098/1999	DOSIVAC S.A.
CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30697257221	055	AGENCIA NRO 55	0099/1999	BEY S.A.
20045817637	055	AGENCIA NRO 55	0100/1999	MASSA OSVALDO
27066623314	055	AGENCIA NRO 55	0101/1999	MARIA C. MAMANI
20109541584	702	DISTRITO ZAPALA	0018/1999	ZINNI VICENTE GINO
30641181672	702	DISTRITO ZAPALA	0019/1999	COMPAÑIA MINLAS EUGENIAS SRL
23109541184	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0068/1999	ELEM, NELLY GUADALUPE
34581116642	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0069/1999	TOQUI SA
30625543742	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0070/1999	PEHUENCHE SA
23116807424	721	AGENCIA GRAL. ROCA	0027/1999	BORRA LIDIA SUSANA
27161300387	001	AGENCIA NRO 1	0286/1999	MOSCA ANGELA CLARA
30686202646	001	AGENCIA NRO 1	0287/1999	DROGUERIA ZETA S.R.L.
20133615351	001	AGENCIA NRO 1	0288/1999	FLORES ANTONIO OSCAR
30515579687	001	AGENCIA NRO 1	0289/1999	INDUSTRIAS HOGNER S.A.
30702990498	001	AGENCIA NRO 1	0290/1999	SERVICIOS 2001 S.R.L.
30677715436	001	AGENCIA NRO 1	0291/1999	KONE ASCENSORES S.A.
30628977816	001	AGENCIA NRO 1	0292/1999	COSTOS Y ORGANIZAC INFORMATICA
30628727607	001	AGENCIA NRO 1	0293/1999	ELECTRARGEN S.R.L.
30521350845	001	AGENCIA NRO 1	0294/1999	SEÑALCO SUDAMERICANA S.A.
30643196146	016	AGENCIA NRO 16	0118/1999	TOLTEN-AIKE S.A.
30502137715	056	AGENCIA NRO 56	0120/1999	PATAGONIA ALIMENTARIA S.A.
30638141414	056	AGENCIA NRO 56	0121/1999	SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.
30519717863	056	AGENCIA NRO 56	0122/1999	REVESTA S.A.I.C.
20086310415	056	AGENCIA NRO 56	0123/1999	TOMASZEK, CARLOS
30683608617	056	AGENCIA NRO 56	0124/1999	ECOR S.A. EMP. CONSTRUCTORA
30688422422	056	AGENCIA NRO 56	0125/1999	HIDROHISPANICA S.A.
30683620412	056	AGENCIA NRO 56	0126/1999	JOSE MANNINO Y JOSE SUAREZ SH.
23216518764	066	AGENCIA NRO 66	0084/1999	SPAMPINATO SANDRA VIVIANA
23058038229	066	AGENCIA NRO 66	0089/1999	SCHNEIDER ARTURO
30578780676	066	AGENCIA NRO 66	0090/1999	PRAXAIR ARGENTINA S.A.
30660920451	066	AGENCIA NRO 66	0091/1999	GRUAS SAN BLAS S.A.
33655088429	132	DISTRITO OLAVARRIA	0012/1999	METALURGICA MITRE S.A.
20133661957	112	RECEPTORIA CHACABUCO	0005/1999	DIBERNARDI ROBERTO
20125672478	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	0004/1999	MARTIN JORGE ALBERTO
27170239119	571	DISTRITO GRAL. PICO	0009/1999	ESTEVAN MONICA INES
20086291941	572	AGENCIA SANTA ROSA	0057/1999	AMPUDIA, ROBERTO
20083674750	572	AGENCIA SANTA ROSA	0058/1999	SIERRA, CARLOS HUGO
30692677346	108	DISTRITO CAÑUELAS	0020/1999	TRANSPORTE MI FAMILIA S.R.L.
30600193275	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0114/1999	MEDIPHARMA SA
30629365504	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0115/1999	DROGUERIA LINO SRL
33590029349	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0075/1999	PRODUCTOS FARMACEUTICOS FIDEX
27140311869	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0076/1999	GARCIA, ALICIA VIVIANA
20178641353	107	DISTRITO BRAGADO	0002/1999	TERRUZI, EDUARDO ARIEL
23172794769	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	0021/1999	RODRIGUEZ, JAVIER FERNANDO.
20049043156	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	0022/1999	AMBROSIO, ULISES ARMANDO.
30647417589	138	DISTRITO SAN NICOLAS	0029/1999	NUEVOS AIRES S.A.
30537955860	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0031/1999	KANK Y COSTILLA S A
30549554551	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0032/1999	GABELCO SOCIEDAD ANONIMA CONST
20137812240	435	DISTRITO RIO GRANDE	0017/1999	MONTANE DARDO JORGE
30670661284	435	DISTRITO RIO GRANDE	0018/1999	PROYECTOS FUEGUINOS SRL

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 6/12 Nº 301.803 v. 6/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500051163	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0658/1999	LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA
30500060413	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0805/1999	JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE
30516888241	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0803/1999	SIDERAR S.A.I.C.
30522211563	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0806/1999	ARGENCARD S.A.
30535621159	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0824/1999	BOEHRINGER INGELHEIM S.A.
30547981029	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0817/1999	TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTER
30611397832	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0827/1999	INTERPETROL S.A.
30663205621	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0809/1999	CAJA DE SEGUROS S.A.
30663205796	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0810/1999	CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
33501424159	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0804/1999	KSB COMPAÑIA SUDAMERICANA DE B
33538766769	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0813/1999	IGARRETA S.A.C.I.

C.P. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora, Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 6/12 Nº 301.805 v. 6/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044383544	005	AGENCIA NRO 5	005/0440/1999	ROGET ALFREDO ENRIQUE
20078427613	046	AGENCIA NRO 46	046/0220/1999	GARCIA CARLOS ALBERTO
20173658843	049	AGENCIA NRO 49	049/0226/1999	GRINBERG, MARIO
27057613063	007	AGENCIA NRO 7	007/0179/1999	SABATINO, MAGDALENA
30500106316	050	AGENCIA NRO 50	050/0334/1999	LA LEY S.A. EDITORA
30521196951	051	AGENCIA NRO 51	051/0189/1999	BERTORA & ASOCIADOS
30523198285	050	AGENCIA NRO 50	050/0330/1999	JORSAN S.A.
30532130200	043	AGENCIA NRO 43	043/0242/1999	DROGUERIA NORVIT SCHICK Y CIA
30540458959	005	AGENCIA NRO 5	005/0439/1999	CONFECC. Y TEJIDOS MERCURIO
30546254379	005	AGENCIA NRO 5	005/0442/1999	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.
30546500086	005	AGENCIA NRO 5	005/0447/1999	LA NUEVA METROPOL S.A.
30577207190	043	AGENCIA NRO 43	043/0250/1999	COORD. ECOL. A. METROP.SE(CEAMSE)

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30578050473	046	AGENCIA NRO 46	046/0219/1999	EDUARDO E. LAWSON S.A.I.C.
30603886123	008	AGENCIA NRO 8	008/0261/1999	SIEMENS ITRON BUSINESS SERVICE
30607198760	005	AGENCIA NRO 5	005/0441/1999	SETEMA S.R.L.
30610979153	008	AGENCIA NRO 8	008/0289/1999	MERITAR S.A.
30617891626	049	AGENCIA NRO 49	049/0224/1999	CARDIOSISTEMAS S.R.L.
30625488326	006	AGENCIA NRO 6	006/0127/1999	TRANSP. AV. BERNARDO ADER S.A.
30632262457	046	AGENCIA NRO 46	046/0215/1999	CH SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.
30644877805	046	AGENCIA NRO 46	046/0218/1999	LA BLUSERI S.A.
30646420209	049	AGENCIA NRO 49	049/0222/1999	TRASCOPIER S.A.
30648197329	011	AGENCIA NRO 11	011/0206/1999	CORP. ARGENTINA TECNOLOGICA SA
30650390586	046	AGENCIA NRO 46	046/0216/1999	D Y T COMUNICACIONES S.R.L.
30654923279	049	AGENCIA NRO 49	049/0221/1999	BELL EXPORT S.A.
30661770526	008	AGENCIA NRO 8	008/0288/1999	FLOP S.A.
30663413909	010	AGENCIA NRO 10	010/0248/1999	NETSYSTEM S.A.
30677770844	011	AGENCIA NRO 11	011/0209/1999	TRAZZO S.R.L.
30677855602	005	AGENCIA NRO 5	005/0390/1999	F Y G S.R.L.
30679166073	043	AGENCIA NRO 43	043/0255/1999	MASUMA INTERNACIONAL S.A.
30682492585	008	AGENCIA NRO 8	008/0284/1999	ARGENTINA ON LINE S.A.
30683021373	050	AGENCIA NRO 50	050/0301/1999	AMERICAN LENOX S.A.
30686450941	051	AGENCIA NRO 51	051/0188/1999	IBERICA CONSULTORES S.A.
30690186841	043	AGENCIA NRO 43	043/0249/1999	PRODUCERE MC DOWELL S.A.
30691191652	050	AGENCIA NRO 50	050/0312/1999	ADVANCE TELECOMUNICACIONES SA
30692254755	005	AGENCIA NRO 5	005/0448/1999	CONENAR S.A.
30695595561	011	AGENCIA NRO 11	011/0207/1999	SERV.INTEGRALES DE ALIMENT.SRL
30696036809	043	AGENCIA NRO 43	043/0233/1999	SERVAIND SOCIEDAD ANONIMA
30705554265	005	AGENCIA NRO 5	005/0449/1999	MOSCH S.A.
33558510809	005	AGENCIA NRO 5	005/0443/1999	ENERBOM S.A.
33576113329	011	AGENCIA NRO 11	011/0208/1999	QUIMICA CORDOBA S.A.
33656275419	046	AGENCIA NRO 46	046/0217/1999	COOP DE TRABAJO FAST LIMITADA
33681450209	051	AGENCIA NRO 51	051/0190/1999	RHONE POULENC RORER ARG.S.A.
33682115659	005	AGENCIA NRO 5	005/0445/1999	PRIMERA RED INTERACTIVA S.A.
33687277509	049	AGENCIA NRO 49	049/0232/1999	FUNDACION PLEXO

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General, Operaciones Impositivas I.
e. 6/12 Nº 301.808 v. 6/12/99

—ACLARACION - AFIP—

En la edición del día 20/8/99, donde se publicó el Listado según Resolución General Nº 129, se deslizó el siguiente error:

AVISO Nº 296.765.

DONDE DICE:

CUIT DENOMINACION
30-67868113-6 CIA. AGROPECUARIA DE SIEMBRA INSEMINACION Y CRIA (C.A.C.I.C.) S.A.

DEBE DECIR:

DENOMINACION
30-67868113-6 CIA. AGROPECUARIA DE SIEMBRA INSEMINACION Y CRIA (C.A.S.I.C.) S.A.
e. 6/12 Nº 301.801 v. 6/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber al agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas Marcelo Carlos ROMERO, DNI 14.121.229, Legajo Nº 27.156/0. Que no habiendo comparecido pese a la intimación formulada por Nota Nº 1139/99 (SE ADM), que por las inasistencias sin justificar de los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 1999, se ha hecho pasible de apercibimiento y 30 días de suspensión encuadrándolo por la undécima ausencia sin justificar del 1 de junio del mismo año, incurso en causal de cesantía (Capítulo tercero, Artículo 6º, Punto 1 del régimen disciplinario Disposición Nº 501/99 AFIP). — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.
e. 6/12 Nº 301.821 v. 9/12/99

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Edicto para anunciar mercadería sin titular conocido o sin declarar.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Artículo 18 de la citada ley, a quienes se consideran con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el Artículo 419 y subsiguientes de la ley.

ACTUACION	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
EA26/99-0149	100 Estuches de cuerina p/exposición de alhaja Ind. Brasilera	Sin titular
EA26/99-0150	153 CD s/caja dif. autores 1 Teléfono celular mca. Motorola. Ind. Canadá 20 Cassettes de video grabados	Destinatario: BAEZ Cristian PAN CHOU TERMINAL RETIRO
EA26/99-0298	700 Rollos de fotos mca. Kodak Gold x 24 cada uno.	Sin titular
EA26/99-0399	101 Cartones de cigarrillos x 200 Uds. c/u marca Derby	Sin titular
EA26/99-0400	60 Cartones de cigarrillos x 200 Uds. c/u marca Derby, Té, Stanford	Guías Encomiendas Nº 116157
EA26/99-0401	80 Cartones de cigarrillos x 200 Uds. c/u marca Derby	Guías Encomiendas 001496 y 116157
EA26/99-0452	264 Bombachas dif. marcas. 50 Cartones de cigarrillos x 200 Uds. c/u marca Derby	Sin titular
EA26/99-0453	125 Cartones de cigarrillos x 200 Uds. c/u marca Derby, Marlboro, Stamford, LM y Ritz	Guías Enconmiendas Nº 00001569 y 00001575
EA26/99-0454	50 Pares de zapatillas. 2 Salidas de baño 24 Frascos de 200 grms de Nescafé 20 Toallones proc. Brasil. 8 Cubrecamas proc. Brasil	Tikest 1736, 1935, 1938, 1939
EA26/99-0455	1 Juegos de Toalla ind. Brasil 48 Frascos de 200 grms de Nescafé. 5 Manteles proc. Brasil 30 Juegos de sábanas de 2 plazas 25 Juegos de Sábanas de 1 plaza 36 Docenas de bombachas	Sin titular
EA26/99-0496	24 Camisones dif. marcas ind. Brasil 728 Bombachas dif. marcas ind. Brasil	Titular: Baradero 918 Lomas de Zamora
EA26/99-0508	110 Remeras dif. marcas ind. Brasil 12 Bombachs dif. marcas ind. Brasil	Guías Encomiendas 1169 al 1672
EA26/99-0509	240 Frascos de 200 grms. de Nescafé 234 Docenas de bombachas ind. Brasil 20 Docenas de corpiños ind. Brasil	Sin titular
EA26/99-0510	720 Bombachas dif. marcas ind. Brasil	Sin titular
EA25/99-0518	125 Pantalones vaqueros dif. marcas	Sin titular
EA26/99-0552	20 Pares de zapatillas dif. marcas 24 Corpiños dif. marcas y talles 120 Bombachas prara niñas dif. marcas 18 Calzoncillos dif. marcas 48 Bombachas para dama dif. marcas	Guías Encomiendas Nº 001278 y 001265
EA26/99-0562	780 Bombachas dif. marcas ind. Brasil 74 Chombas deportivas ind. Brasil	Sin titular
EA26/99-0567	10 Juegos de sábanas ind. Brasil 660 Bombachas dif. marcas ind. Brasil 20 Chombas y remeras dif. marcas 48 Frascos de talco x 150 grms c/u. 50 Cartones de cigarrillos x 200 Uds. c/u marca Te y Derby	Guía Encomienda Nº 116157
EA26/99-0568	140 remeras con cuello ind. Brasil	Destinatario Torres Celia
EA26/99-0569	18 Calzoncillos proc. Paraguay 11 Bombachas proc. Paraguay 30 Remeras mca. Hering 18 Remeras mca. Super Star	Destinatario Silva Urquipino
EA26/99-0570	180 Bombachas dif. marcas ind. Brasil	Destinatario: López Sergio
EA26/99-0571	140 Remneras c/cuello ind. Brasil	Destinatario: De la Cruz, Juan
EA26/99-0600	80 Remeras mca. Laridas y Super Star ind. Brasil	Destinatario Alaniz Leandro
EA26/99-0601	41 Cartones de cigarrillos x 200 Uds. c/u dist. marcas	Destinatario Guillini Patricia
EA26/99-0624	126 Cartones de cigarrillos x 200 Uds. c/u mcas. Te, Derby y Royale	Titular Salaberri Marcelo
EA26/99-0625	156 Corpiños dif. marcas y modelos 108 Bombachas dif. modelos y marcas	Dstinatario Ballarino Enrique
EA26/99-0628	103 Cartones de cigarrillos Mca. Derby	Sin titular
EA26/99-0637	287 Cartones de cigarrillos mca. Te	Sin titular
EA26/99-0638	595 Sombrero de tela mca. Rodeio	Sin titular
EA26/99-0639	49 Camisola de tela dif. modelos 49 Remeras c/cuello mca. Larida	Sin titular

MARIO H. DAMASO.
e. 6/12 Nº 300.046 v. 6/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica al agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don Nelo Alfio BOTTOS — D.N.I. Nº 12.631.842— que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, pese a las intimaciones formuladas mediante edictos publicados en el Boletín Oficial los días 27, 28, y 29 de octubre del año en curso, por las inasistencias incurridas a partir del 04/08/99, que ha quedado incurso en causal de cesantía por abandono de servicio, medida que se propiciará por aplicación del Anexo I, Capítulo 3º, Artículo 6º, punto 3 - Disposición Nº 501/99 AFIP

RICARDO VICENTE STASI, Director de la Dirección de Personal.

e. 6/12 Nº 301.937 v. 6/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 6997/99

EMPRESA: LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A. —Línea Nº 184—

DOMICILIO: 9 DE JULIO 3903 (1605) CARAPACHAY.

TEMA: Solicitud de disminución de parque móvil en DOS (2) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CUARENTA Y TRES (43) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CLARIN, PAGINA 12, CRONICA de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente.

Buenos Aires, 23/11/99

LA CENTRAL de Vte. LOPEZ S. A. C., 9 de Julio 3903, Carapachay, OSCAR RICARDO VARELA, Presidente.

Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 6/12 Nº 32.272 v. 6/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, artículos. 1013 inciso h) y 1.101)

Edicto Nº 514/99

VISTO los autos de corrida de vista dictados en los expedientes que más abajo se mencionan, y ante la incomparescencia de las firmas imputadas en los mismos, no obstante estar debidamente notificadas, DECLARESE LA REBELDIA en los términos establecidos por el art. 1.105 del Código Aduanero. — Fdo. DR. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

EXPEDIENTE	CAUSANTE
603.161/97	AZUL MANUFACTURA DE CUEROS S.A.
602.521/98	PAURA SOSA Y ASOCIADOS S.R.L.

e. 6/12 Nº 301.558 v. 6/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Edicto Nº 513/99

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
606.727/96	970 C.A.	BAUZAGES SANCHEZ, MIGUEL	$ 3.241,00	$ 2.441,50
606.728/96	970 C.A.	ACOSTA MIRANDA, ROBINSON PATRICIO	$ 1.944,60	$ 1.464,90
602.343/98	970 C.A.	MURA, ALESSANDRO E. DANTE	$ 8.886,00	$ 6.093,00
603.967/97	970 C.A.	MANUFACTURA TEXTIL PATAGONICA S.A.	$ 31.703,78	$ 26.190,08
602.973/98	970 C.A.	ALL LEATHER S.R.L	$ 42.137,74	$ 16.079,09
606.669/96	970 C.A.	CURTIEMBRE PELICCE S.A.	$ 25.842,00	$ 11.366,54
600.879/96	970 C.A.	TEAM COMPANY ARGENTINA S.R.L.		$ 4.409,00
601.566/99	970 C.A.	RAPACIOLI, GONZALO OMAR	$ 11.447,00	8.375,40
603.577/98	970 C.A.	RONEU S.A.	$49.757,00	$ 22.137,87
603.117/94	965 y 968 C.A.	GHIRARDI S.A.	$ 146.708,83	$ 114.464,78
603.191/97	970 C.A.	FURLANETTO S.A.C.I.F.I.M.A.	$ 151.022,42	$ 110.902,21

e. 6/12 Nº 301.555 v. 6/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. h y 1101)

Edicto Nº 501

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano, de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo: Dra, SILVIA EDITH DOZ, 2do. Jefe Int. Sec. Act. No. 4, Depto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	INFRACCION	CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS
603564/98	970 C.A.	LABORATORIOS AGROVETERINARIOS S.A.	$3.632,67	$ 9.632,63

e. 6/12 Nº 301.556 v. 6/12/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1202/99

ACTA Nº 499

Expediente ENRE Nº 7204/99

Bs. As., 30/11/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a "EDELAP S.A." por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el primer semestre de la etapa 2 (22 de diciembre de 1996 al 21 de junio de 1997), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $ 839.406 (PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS); 2. — El importe de la multa establecida en el artículo 1 de la presente Resolución deberá ser acreditado a la totalidad de los usuarios de la Distribuidora existentes al momento en que se efectúe dicha acreditación, en forma proporcional al consumo de energía de cada usuario en el semestre inmediatamente anterior, en la primera facturación que la Distribuidora emita transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. De existir créditos remanentes, esa factura deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por percibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y documento de identidad, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la remisión de la factura. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 3. — La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 1202/99"; 4. — Dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente Resolución, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios (artículo 1) y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, en igual plazo deberá informar acerca del cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones a los usuarios dispuestas en la Resolución ENRE Nº 1540/98, incluido los pagos realizados a los usuarios dados de baja durante o después del semestre bajo análisis. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- Notifíquese a "EDELAP S.A.". ... Firmado: Daniel Muguerza - Vocal Tercero - Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Fandiño -Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente - Juan A. Legisa - Presidente.

e. 6/12 Nº 301.632 v. 6/12/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 28/99

Bs. As, 30/11/99

VISTO el expediente Nº 2478/98 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, relacionado a la problemática del Año 2000; y

CONSIDERANDO:

Que según obra en las citadas actuaciones, se encuentra en su etapa final el desarrollo de las pruebas de planificación y simulación Año 2000 y que una vez concluidas las mismas se hará necesario establecer mecanismos de contingencias que permitan a esta Superintendencia y a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, accionar en tiempo y forma ante desvíos producidos en el desarrollo de sus actividades por el advenimiento del nuevo milenio.

Que si bien dichas medidas sólo serán aplicables, ante su propia naturaleza, por un corto tiempo y bajo condiciones de emergencia, se hará necesario establecer criterios y procedimientos tendientes a brindar continuidad a la normal operatoria diaria en caso de una eventual contingencia.

Que con el propósito de establecer las medidas mencionadas precedentemente se estima necesaria la creación de una Comisión cuya función primordial será el diario control y seguimiento en el contexto de la tecnología informática de la problemática Año 2000, ante la proximidad y posterior transcurrir del nuevo milenio.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen de legalidad correspondiente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en orden a las atribuciones que le confiere la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Créase la Comisión de Control y Seguimiento Año 2000, con el propósito de realizar un control y seguimiento diario en el contexto de la tecnología informática ante el advenimiento del nuevo milenio y adoptar las medidas necesarias para facilitar la continuidad operativa del sistema de capitalización.

ARTICULO 2º — La Comisión citada precedentemente estará integrada por cuatro (4) representantes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y tres (3) representantes de la CAMARA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y tres (3) representantes de la ASOCIACION DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS.

ARTICULO 3º — Designar integrantes de la Comisión citada en representación de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES al Gerente General quien presidirá la misma, al Gerente de Operaciones, al Gerente de Asuntos Jurídicos y al Gerente de Gestión Informática.

ARTICULO 4º — La Comisión de Control y Seguimiento Año 2000 se reunirá diariamente en sede de la Superintendencia.

ARTICULO 5º — La vigencia de la presente instrucción se iniciará el día 20 de diciembre de 1999 y finalizará cuando esta Superintendencia determine que se encuentran superados los períodos de posibles contingencias del Sistema de Capitalización.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 6/12 Nº 301.794 v. 6/12/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 575/99 (D.P.) de fecha 29/11/99.

Bs. As., 1/12/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA.

- Departamento Asesoría Técnica Tributaria dependiente de la Dirección de Asesoría Técnica.

- FECHA DE CIERRE: 29/12/99.

e. 3/12 Nº 301.633 v. 7/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 576/99 (D.P.) de fecha 29/11/99.

Bs. As., 1/12/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

- Departamento Fiscalización.

- FECHA DE CIERRE: 29/12/99.

e. 3/12 Nº 301.635 v. 7/12/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma SPEC SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 557 de fecha 29 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 227636/90, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma SPEC SOCIEDAD ANONIMA —Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 380 del 16 de junio de 1988—, el pago de una multa de PESOS CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 104.599,19), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2, de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º. — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º. — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma SPEC SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — "De Forma". – Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja. Sector 11.

e. 2/12 Nº 301.167 v. 6/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION LA PLATA

RESOLUCION Nº 311/99 (RG LAPL)

Lugar y fecha, 22/10/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97.

EL JEFE
DE LA REGION LA PLATA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco días (5) desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. OSCAR A. GOMEZ, Jefe Región La Plata.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II

AGENCIA: SEDE LA PLATA Nº 1

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-01038405-3	CASTRO FREDIANI MANUEL LUIS
20-04106882-6	BROCOS SANTIAGO CARLOS
20-04627798-9	COSOLI HUGO CARLOS
20-05108115-4	BAGLIARDI RICARDO TOMAS
20-05140250-3	KRYKUN MAURICIO
20-05150240-0	MASSARINI OSCAR HORACIO
20-05165709-9	DIVO NAZARIO OTELO
20-05166911-9	JOSEF OSCAR CAMILO
20-05168867-9	CARRO HUGO MARIO
20-05180656-6	SAGGIO FRANCISCO
20-05192033-4	MARQUEZ ENRIQUEZ ALEJANDRO ANTONIO
20-05197651-8	MACAIONE ALEJANDRO PEDRO
20-05200343-2	CHABAGNO PEDRO MIGUEL
20-05216047-3	HITA CARLOS ALBERTO
20-05346489-1	YANNUZZI DOMINGO VICTOR
20-05412979-4	MEGLIO OMAR DARIO
20-06189984-8	STELLA PABLO ANTONIO
20-07701845-0	BUONO HORACIO ENRIQUE
20-07788747-5	MOLINARI RAUL EDGARDO
20-08002775-4	OJUNIAN MARIO ALBERTO
20-08386610-2	DARAYA JORGE ANTONIO
20-10411849-7	CURCIO CARLOS HUMBERTO
20-11226731-0	FLORES JORGE ALBERTO
20-11404187-5	CAFFESE OSVALDO GUILLERMO
20-11812494-5	REMORINI REYNALDO OSCAR
20-14269657-7	TREVISIOL JORGE MARCELO
20-15243059-1	BASILE CARMELO
20-15254597-6	PRINCIPI ALBERTO
20-15258871-3	BARBOSA DA SILVA ANTONIO
20-17291363-7	PORCEL DE PERALTA CRISTIAN JAVIER
20-22211052-2	COSTA GUILLERMO GASTON
23-01147370-9	PALERMO RENE OMAR
23-05188091-9	AGUILAR MARIO NORBERTO
23-06230463-4	PODASCHEVSKY CLARA ELENA
23-11797706-4	LOFFI GRACIELA NORA
23-22596364-9	TASSANO GABRIEL OMAR
27-03093370-8	GIUFRE LILIA HAYDEE RODRIGUEZ
27-03753785-9	FUHR TERESA ANTONIA NEGELI
27-03786971-1	FORCADA MARTHA NOEMI CASTAÑO
27-05121398-5	TEMPERA ELBA LEONOR
27-11606386-2	GONZALEZ ALCIRA MARGARITA TRIACO
27-12275960-7	PAZOS STELLA MARTHA
27-13581170-5	POLLINI ALICIA NOEMI
27-15241083-8	CARNEVALE LUCIA NINI

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-50127210-4	ATER S.H.
30-50201910-0	CARO HERMANOS S.A.C.I.
30-50288377-8	PRODUCTOS DECFA S.R.L.
30-51549734-6	SURVIAL S.A.
30-51795335-7	RAUL ESQUIAGA E HIJOS S.R.L.
30-51820064-6	LA BONAERENSE S.R.L.
30-52120040-1	CRISTALES PERELSTEIN S.R.L
30-52879416-1	CERDA HNOS. C.I.F.I.S.A.
30-53827940-0	GERBELLI HNOS. S.R.L.
30-53857394-5	BORMAPE HNOS. S.R.L.
30-54609901-2	CLINICA PRIVADA BRANDSEN S.A.
30-54614969-9	CLINICA Y MATERNIDAD DEL ESTE S.A.
30-54618183-5	CLINICA AVENIDA S.A.
30-54826991-8	GAYSE S.A.
30-55415691-2	SUC. DE CARLOS MELLI S.H.
30-56030743-4	FERNANDEZ HNOS. S.H.
30-58120280-2	APA LA CASA DEL ENCENDIDO S.A.
30-58540846-4	GANADERA DE MAGDALENA S.A.
30-58615739-2	ARPECO S.A.
30-58639221-9	S.R.L. MARVAG CONSTRUCTORA
30-58906947-8	CETRE S.R.L.
30-58999419-8	MOLINO HARINERO PLATENSE S.A.
30-59591836-3	CLINICA PRIV. NEUROPS. SAN PABLO S.A.
30-59947028-6	INSTITUTO MEDICO MARIA MAGDALENA S.H.
30-60100371-2	CAÑOBRIDAS S.A.
30-60446879-1	EMPRESA HOTELERA AMERICANA S.A.
30-60698577-7	LA PLATA BURGUER S.R.L.
30-60883926-3	ALIMENTOS S.A.
30-61796034-2	IMPRESOS LAMBDA S.R.L.
30-61854642-6	LISERMA S.A.
30-62069375-4	INCAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-62149998-6	TEXTIL PLATA S.R.L.
30-62807935-4	R H S.R.L.
30-62825207-2	MERCURI HNOS. S.H.
30-63018192-1	CLINICA PRIV. NEUROPS. CATHEMUI S.A.
30-63281673-8	RIBA S.A.
30-63306493-4	CANOMEC S.R.L.
30-63381007-5	SERVICIOS COMERCIALES 2000 S.R.L.
30-63618798-0	EL GRAFICO S.R.L.
30-63685291-7	CLINICA NEUROPSQ. BENJAMIN JUAN BAUTISTA DUPONT S.A.
30-63723975-5	POLICLINICA PRIVADA BELEN S.A.
30-63768769-3	PEDRO GAVRANICH E HIJAS
30-64023197-8	BETAN S.R.L.
30-64437457-9	POLIMED S.R.L.
30-64554693-4	COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANGRULLO LTDA.
30-64649748-1	SANTA LUCIA CEREALES S.A.
30-64733050-5	POLICLINICA PRIVADA SUR S.R.L.
30-64740557-2	GUS MIG S.R.L.
30-65031733-1	COYSER S.R.L.
30-65263712-0	BAZAR BALDI S.A.
30-65468421 -5	PANIZO JORGE ALBERTO SALA RICARDO MARIO S.H.
30-65488027-8	ABOUT S.R.L.
30-65497797-2	UNIDAD EJECUTORA DEL FONDO DE FINANCIMIENTO DE PR
30-65549290-5	MISTRAL AIR S.R.L.
30-66019246-4	AGREMIACION MEDICA DE MAGDALENA
30-66027401-0	EQUIPAMIENTOS ESELE S.R.L.
30-66566575-1	AEROVIP S.A.
30-66567981-7	YPOA S.A.
30-66571205-9	DISGNOSTICOS Y SISTEMAS S.A.
30-67666847-7	SAAD S.A.
30-67717118-5	DIGITEL S.R.L.
30-67717576-8	ARCE E HIJOS S.R.L.
30-67719367-7	ESPAE S.R.L.
30-67720514-4	ARQUITECTO JUAN CARLOS MALATESTA Y GEPA CONSTRUCCI
30-67720620-5	MASERLYF S.R.L.
30-67721470-4	SITEKO ARGENTINA S.R.L.
30-67722633-8	MORICONI RAUL ENRIQUE Y MOLLE RICARDO A SOC DE HEC
30-67797499-7	EL REY DE LAS MEDIASLUNAS S.R.L.
30-68454630-5	ASISTE S.A.
30-68457448-1	ARAMIS GIMENEZ E HIJOS
30-68459376-1	MOGEBA S.R.L.
30-68459598-5	BERTOLINI RAMON SANTIAGO Y FUSCO CARLOS DARIO LEANDRO
30-68459789-9	CLINICA PRIVADA DE OJOS SANTA LUCIA S.A.
30-68461380-0	ARPECO S.A. MARTIN CONSTRUCCIONES S.A. U.T.E.
33-50082054-9	AMADO B. OBREGON, VIRGINIA B. OBREGON Y OTROS
33-50143869-9	BABIC S.A.C.E.I.
33-53558105-9	CASTELAO Y COCCARO S.R.L.
33-58293887-9	INSTITUTO GERIATRICO LA PLATA S.R.L.
33-59692393-9	CLINICA DE ORTOPEDIA Y MEDICINA GRAL S.A.
33-59967518-9	CARLOS PERALTA Y ASOCIADOS S.R.L.
33-62062695-9	COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA.
33-62491402-9	SEGURAMA COOPERATIVA DE TRABAJO Y SEGURIDAD PRIVAD
33-64016393-9	EDUMAR S.A.
33-65172478-9	WALLASCH ADOLFO R Y DELLA VEDOVA ALEJANDRO R
33-65289347-9	F GERBELLI PEDRO LUIS Y GERBELLI MARIO FERNANDO

e. 30/11 Nº 300.884 v. 6/12/99

DE INTERES

A partir del **7 de mayo de 1999**, en el rubro **"Información y Cultura"**, se publica todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*

√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*

√ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*

√ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*

√ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)